

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 73, septiembre - octubre de 2022**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No Repetición y Memoria, en Chile

Índice de contenidos

Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio	1
A.1 Columnas de opinión	2
A.2 Noticias del Observatorio	2
Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile	3
Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región	4
Sección D: Sentencias dictadas en el período.....	5
D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura	5
D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura	24
D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia	25
Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....	43
E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos	43
E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos.....	43
Sección A Columnas de opinión y noticias del Observatorio	

A.1 Columnas de opinión

Sin novedades.

A.2 Noticias del Observatorio

En septiembre se recibieron los trabajos evaluados finales de quienes, cursando el Magister en el Derecho Internacional de los DDHH ofrecido por la Escuela de Derecho de la UDP, optaron por tomar el módulo Justicia Transicional, ofrecido año por medio por Cath Collins, directora del Observatorio. Este año las sesiones incluyeron, además, un enfoque en desaparición forzada y búsqueda, y un enfoque en causas DDHH en Chile, temas ofrecidos por los especialistas Francisco Ugás, del equipo núcleo del Observatorio, y Pietro Sferrazza, profesor de la UNAB y socio de larga data del Observatorio.

A principios de septiembre, tres miembros del equipo núcleo del Observatorio participaron en un conversatorio en línea, convocado por la agrupación H.I.J.O.S Chile, sobre el tema de desaparición forzada, búsqueda y restitución, y los derechos asociados.

A principios de octubre, Cath Collins participo en un encuentro en York, Inglaterra, convocado por la Ventana Conference on Latin America, una red de investigadores, académicas y académicos latinoamericanxs residentes o basadxs en el Reino Unido que procura descolonizar el proceso de producción de conocimiento sobre la región, y fomentar nexos de horizontalidad y colaboración. Este, su cuarto encuentro anual, se enfocaba en diálogos entre regiones marginalizadas por discursos coloniales, con una fuerte presencia de participantes africanas/os, y latinoamericanas/os.

Sección B: Iniciativas legislativas y noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria de Chile

Caso Conscriptos 1973–1990: Corte Suprema confirma fallo que rechazó demanda de conscriptos que cumplieron servicio militar durante la dictadura

El 26 de septiembre, la Corte Suprema rechazó la demanda presentada en contra del fisco por un grupo de 483 soldados conscriptos, quienes habrían sufrido torturas y malos tratos durante la realización del servicio militar obligatorio (SMO), en el periodo comprendido entre 1973 y 1990.

En fallo unánime (causa rol 4.073-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la abogada (i) Pía Tavolari y el abogado (i) Ricardo Abuauad– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado. Ello rechazó la demanda por dos motivos: hallando que la parte demandante (los ex conscriptos) no habían acreditado de la debida manera (en términos jurídicos) los hechos descritos, y aplicando la prescripción, debido al paso del tiempo, basado en esa misma determinación de que no se hallaba acreditado la perpetración de delitos de lesa humanidad [que son imprescriptibles].

La Corte enfatizó en que el curso del proceso no se probaron los hechos de tortura y apremios ilegítimos alegados por los demandantes. En este sentido, recuerda que el fallo de primera instancia señaló que “no se desprenden elementos de convicción que permitan establecer suficientemente la efectividad de constituir los sucesos alegados por los actores como delitos de lesa humanidad y que en particular, no cumplen con los requisitos para que se configure el tipo señalado, conforme a las normas preceptuadas en las motivaciones que preceden, por lo que solo pueden ser considerados como ilícitos comunes”.

Asimismo, en segunda instancia se declaró que “de la sola lectura de la demanda se constata que los hechos en que ésta se funda son genéricos y no se especifica en qué sentido los actores -483- habrían sido objeto de maltratos como “golpes, torturas, abusos de carácter sexual, escasa comida, falta de agua, la exposición a condiciones climáticas adversas; y, la restricción a su derecho a libertad personal, en el entendido de la extensión injustificada del período de adiestramiento”, [...] que serían el fundamento para el pago de la indemnización de perjuicios”.

Sección C: Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de no repetición y Memoria del resto de la región

Sin datos.

Sección D: Sentencias dictadas en el período

D.1 Fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos cometidas en tiempos de dictadura

Listado, en orden cronológico, de las 15 causas civiles y penales de derechos humanos falladas en firme en la Corte Suprema chilena, en los meses de septiembre y octubre de 2022.

Para estos propósitos, al señalar la categorización de cada persona nombrada como víctima o sobreviviente, según el crimen o los crímenes de lo que fue objeto, se sigue las calificaciones realizadas en su momento por las comisiones Rettig o Valech: ejecutada/o político (EP); detenida/o-desaparecida/o, o sobreviviente de prisión política y tortura (sobreviviente).

D.1.1 Tendencias de los fallos civiles y penales de la Corte Suprema de Justicia

	Causa	Fecha fallo	Rol
1.	Caso Pisagua episodio principal, delitos de homicidio calificado y secuestro agravado de once personas desaparecidas o ejecutadas: Tomás Orlando Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén, Juan Orlando Rojas Osega y Nelson José Márquez Augusto (todos ejecutados políticos, EP, según Informe Rettig); y Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos (todos detenidos-desaparecidos, DD, según Informe Rettig)	23.09.2022	Rol 36319-2020
2.	Caso Caravana episodio Calama, delitos de secuestro y homicidio calificado de 26 personas ejecutadas políticas: Mario Argüelles Toro, Carlos Alfredo Escobedo Cariz, Luis Alberto Hernández Neira, Hernán Elizardo Moreno Villarroel, Fernando Roberto Ramírez Sánchez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Saavedra González, Jorge Jerónimo Carpanchay Choque, Luis Alberto Gahona Ochoa, Rolando Hoyos Salazar, Roberto Segundo Rojas Alcaiyaga, Carlos Berger Guralnik,	23.09.2022	Rol 104259-2020

	Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Domingo Mamani López, Jorge Rubén Yueng Rojas, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Luis Moreno Villarroel, Rosario Aguid Muñoz Castillo, Sergio Moisés Ramírez Espinoza y Víctor Alfredo Ortega Cuevas (todas ellos, encontrados e identificados con posterioridad a su ejecución y la remoción y ocultamiento de sus cuerpos); y Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y Milton Alfredo Muñoz Muñoz (todos ellos, aun sin hallar, sin perjuicio de que todas las 26 personas son calificadas como personas EP según el Informe Rettig)		
3.	Caso Caravana Episodio Calama, delitos reiterados de exhumación ilegal	23.09.2022	Rol 24061-2019
4.	Demanda civil por la desaparición de José Enrique Conejeros Troncoso, detenido desaparecido*	26.09.2022	Rol 144438-2020
5.	Secuestro calificado de Rubén David Arroyo Padilla, detenido desaparecido, en el marco de la Operación Colombo (DD)	3.10.2022	Rol 22175-2018
6.	Demanda civil de Roberto Eduardo Becerra Donoso, ex preso político sobreviviente	13.10.2022	Rol 104558-2020
7.	Secuestro calificado de Zacarías Antonio Machuca Muñoz, detenido desaparecido en el marco de la Operación Colombo (DD)	17.10.2022	Rol 24683-2018
8.	Homicidio calificado de Jaime Raúl Olivares Jorquera, EP	17.10.2022	Rol 22379-2019
9.	Caso Santa Bárbara y Quilaco, 28 personas detenidas-desaparecidas (DD): secuestro calificado de José Domingo Godoy Acuña, Julio Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, José Nazario Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, José Mariano Godoy Acuña, Miguel Cuevas Pincheira, Sebastián Hernaldo Campos Díaz, José Rafael Zúñiga Acelandine, José Secundino Zúñiga Acelandine, José Gilberto Araneda Riquelme, Juan de Dios Rubio Llancao, Julio Rubio Llancao, José María Tranamil Pereira, José Guillermo Purrán Treca, Elba	19.10.2022	Rol 24143-2019

	Burgos Sáez, Juan de Dios Fuentes Lizama, Juan Francisco Fuentes Lizama, Sergio D´Apollonio Petermann y Aliro Oporto Durán; y de Cristino Humberto Cid Fuentealba, José Felidor Pinto Pinto, Luis Alberto Cid Cid, Luis Alberto Bastías Sandoval, Raimundo Salazar Muñoz, Gabriel José Viveros Flores, Segundo Marcial Soto Quijón y José Roberto Molina Quezada		
10.	Homicidio calificado de Cedomil Lucas Lausic Glasinovic, EP	19.10.2022	Rol 44105-2020
11.	Secuestro calificado de Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo, detenidos-desaparecidos en el marco de la Operación Colombo	19.10.2022	Rol 3739-2019
12.	Demanda civil de la familia Celpa Cubillos, ex presos políticos sobrevivientes	20.10.2022	Rol 12458-2021
13.	Demanda civil de Heriberto Selín Murillo Urra, ex preso político sobreviviente	20.10.2022	Rol 39048-2022
14.	Demanda civil de Miguel Enrique Smith Padilla, ex preso político sobreviviente	26.10.2022	Rol 33854-2021
15.	Caso pobladores de San Gregorio, delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Contreras y Jaime Alberto Veas Salinas (todos EP)	27.10.2022	Rol 36435-2019

* En su aspecto penal, la desaparición de José Conejeros (fallo numero 4, arriba) fue investigado como parte de la causa Episodio Cajón, donde la Corte Suprema dictó sentencia el 6 de octubre de 2009, por las desapariciones de José Díaz, José Conejeros, y Juan Rodríguez.

Tendencias de los fallos de la CSJ

En el período que cubre el presente boletín, el Observatorio tomó conocimiento de 15 sentencias emitidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en causas de violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura. De estas, cinco sentencias corresponden a demandas civiles, buscando reparación por vía judicial en la forma de indemnización civil por el daño moral causado. En tanto 10 corresponden a causas penales, nueve de estas con arista civil incorporada, y dos de ellas, respecto de un mismo caso (caso Caravana, episodio Calama), por diferentes delitos.

Respecto de las sentencias en demandas o aristas civiles, cabe destacar la consolidación de la jurisprudencia que considera que, al cumplimiento de las obligaciones del Estado de reparar los perjuicios ocasionados por la vulneración de derechos, no pueden oponerse argumentos de derecho interno tales como la cosa juzgada (ver análisis, a continuación, de fallos del periodo en el caso Pisagua, demanda civil por la desaparición de José Conejeros, demanda civil del

sobreviviente Roberto Eduardo Becerra Donoso). Cabe recordar que hasta junio de 2022 la posición imperante en la Corte Suprema era la de rechazar el deber de reparación a través de indemnizaciones civiles en aquellos casos en que existían pronunciamientos previos que la hubieren negado, invocando la prescripción de la acción civil. Esta posición perjudicaba a personas que hubieran interpuestos en forma temprana sus demandas, en un tiempo en que la sala respectiva de la Corte Suprema aún no había reconocido que la imprescriptibilidad de crímenes de lesa humanidad, es vigente tanto por sus aspecto civil, cuanto por su aspecto penal (reconocimiento que empezó a instalarse en 2013, consolidándose en 2014 cuando la Corte determinó ver demandas civiles en esta materia, en la Sala Penal en vez de la Sala Constitucional). El perjuicio relativo para demandas vistas en periodos anteriores se configuraba, en efecto, por la aplicación del principio de cosa juzgada.

Esta situación empezó a revertirse a mediados de junio de 2022, a propósito de un fallo emitido en el caso Paine, Episodio Principal, reseñado en el boletín 71 (rol 149.250-2020, 14/06/2022). Si esta nueva jurisprudencia se asienta, la garantía de la reparación en sede judicial se verá fortalecida, pues ya no solo resultarán improcedentes las excepciones de prescripción de la acción civil, y de 'excepción de pago' (en que el CDE argumentaba que las y los demandantes ya habían recibido reparación previa con fundamento en los derechos a reparación administrativa, establecidos por las leyes 19.123 y 19.992), sino también, la cosa juzgada. En todo caso, se observan aún algunos votos disidentes de esta nueva tendencia, tales como el del abogado integrante Ricardo Abuauad en el caso de José Enrique Conejeros Troncoso, resuelto durante el presente periodo (en septiembre de 2022). Abuauad argumentó, en un voto minoritario, que el otorgamiento de reparación en estas circunstancias "afecta los principios básicos que regulan el principio de la cosa juzgada, institución procesal de orden público entendida como el efecto de autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, siendo sus atributos la inmutabilidad, impugnabilidad y coercibilidad"¹.

Otros aspectos notables de los fallos de este periodo incluyen que, en el caso Caravana-Episodio Calama, la Corte se pronunció sobre la necesidad de fundamentar la estimación pecuniaria del daño. Determinó subir el monto fijado para la indemnización civil por la Corte de Apelaciones respectiva (que, a su vez, había rebajado los montos otorgados en primera instancia). Al respecto, la Corte Suprema indicó que "los juzgadores del grado [Corte de Apelaciones] no expusieron cuáles fueron los argumentos tenidos en vista para rebajar los montos indemnizatorios que, por concepto de daño moral, el fallo de primera instancia estableció respecto de los actores civiles, siendo insuficiente para ello la mera afirmación de tratarse de una "determinación prudencial", toda vez que dicha afirmación en caso alguno permite comprender y aquilatar el motivo de la decisión, generando, de contrario, la impresión de un actuar arbitrario en la adopción de la decisión judicial"². En este sentido, a la jurisprudencia ya sentada por el máximo tribunal respecto a la determinación del quantum indemnizatorio como un asunto del resorte de los jueces de instancia, cabe añadir que tal

¹ Corte Suprema de Justicia (CSJ), Sentencia Rol 144438-2020, de 26 de septiembre de 2022.

² CSJ, Sentencia Rol 104259-2020, de 23 de septiembre de 2022.

determinación debe estar lo suficientemente fundada, dejando claros los motivos para fijar el valor de las compensaciones económicas frente al daño moral.

Respecto de las causas penales -con o sin arista civil- resueltas en la Corte Suprema en el periodo, se destaca que culminaron investigaciones penales de operaciones represivas muy notorias que dejaron como saldo humano un número elevado de desapariciones forzadas o ejecuciones políticas y dejaron a la vista el elevado grado de crueldad y represión de la dictadura. En concreto, se emitieron sentencias en los casos: Pisagua-Episodio principal, investigando once ejecuciones extrajudiciales; Caravana de la Muerte-Episodio Calama, investigando la desaparición y/o ejecución de 26 personas; Santa Bárbara y Quilaco, en que se perpetró la desaparición forzada de 28 personas; y episodios de la Operación Colombo, que significó en su totalidad el secuestro calificado de 119 personas, en su mayoría, militantes del MIR (durante este periodo, se resolvieron las causas penales por las desapariciones forzadas de tres personas: Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo).

Las condenas y penas impuestas contra civiles resultan ser otro de los aspectos relevantes en la jurisprudencia dictada en el periodo, ya que queda cada vez es más claramente reconocido por los tribunales, el hecho de que civiles no-agentes, y/o no-uniformados, participaron en crímenes de lesa humanidad como protagonistas directos y principales, es decir, como autores y no solamente en calidad de cómplices, encubridores, u otras calidades menores, como en algún tiempo los tribunales tendían a determinar. Un ejemplo notorio de ello es el caso Santa Bárbara y Quilaco, comentado en su momento en una columna de opinión que aparece en nuestro boletín número 53, (mayo y junio 2019). A pesar del intento de la Corte de Apelaciones respectiva (la de Concepción) de recalificar automáticamente a todos los perpetradores civiles como cómplices en vez de autores, la Corte Suprema ahora reafirmó el criterio aplicado por la ministra sentenciadora, en 2013, al calificar a cada persona según su comportamiento y participación. Como señaló la Corte Suprema, las circunstancias fácticas, "dan cuenta de la realización [por civiles] de acciones que no es posible considerar como de mera cooperación -en los términos del artículo 16 del Código Penal-, sino que ha de calificárselas como ejecutivas, pues demuestran la realización de actos que constituyen encierro y detención de otro, sin derecho, privándolo de libertad, esto es, de los hechos que la ley describe para tipificar el delito de secuestro, por lo que su participación corresponde a la de autores directos al haber tomado parte de la ejecución del hecho"³. Este cambio de calificación de la participación de varias de las personas condenadas, se tradujo en 14 condenas por autoría, a un grupo de 4 ex carabineros (uno de ellos Oficial) y 10 civiles. Este caso se suma, por tanto, al precedente sentado en el caso Paine con la condena por autoría del civil Juan Francisco Luzoro Montenegro, que participó del fusilamiento de personas bajo la anuencia del Estado⁴.

En cuanto a la proporcionalidad de las penas dictadas, casi todas las diez causas penales resueltas en el presente periodo produjeron al menos algunas penas de presidio efectivo, que podrían considerarse relativamente proporcionales a la

³ CSJ Sentencia Rol 24143-2019, 19 de octubre de 2022.

⁴ CSJ Sentencia Rol 1.568-2017, 16 de noviembre del 2017.

gravedad de los hechos. Las únicas excepciones ocurrieron en una causa por exhumación ilegal, en que todas las once personas condenadas, recibieron penas remitidas (caso Caravana-Calama), y en el caso Santa Bárbara y Quilaco, en que tres participantes civiles, de un total de 14 personas condenadas, recibieron penas de 4 años, con el beneficio de la libertad vigilada (penas no privativas de libertad).

D.1.2 Detalle jurídico de los fallos definitivos de la Corte Suprema de Justicia en causas penales y civiles por graves violaciones a los derechos humanos

Caso Pisagua episodio principal: Corte Suprema revierte una absolución y reestablece reparación, rechazando cosa juzgada, en causa por homicidios y secuestros en el campo de concentración de Pisagua

El 23 de septiembre, la Corte Suprema condenó a un total de tres militares en retiro, a entre 15 y 20 años de presidio efectivo por su responsabilidad en los delitos consumados y reiterados de homicidio calificado y secuestro agravado. Ilícitos perpetrados en la localidad de Pisagua, entre noviembre de 1973 y enero de 1974.

En fallo unánime (causa rol 36.319-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Leonor Etcheberry– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a 20 años de presidio efectivo al oficial de Ejército (r) Carlos Fernando Herrera Jiménez, en calidad de autor del delito consumado y reiterado de homicidio calificado de Tomás Orlando Cabello Cabello, Nicolás Chanez Chanez, Juan Apolinario Mamani García, Luis Aníbal Manríquez Wilden, Hugo Tomás Martínez Guillén, Juan Orlando Rojas Osega y Nelson José Márquez Agosto. Ilícitos perpetrados en enero de 1974, en la localidad de Pisagua. En tanto, Miguel Chile Aguirre Álvarez deberá cumplir 15 años de reclusión como autor del delito reiterado de secuestro agravado de Rodolfo Jacinto Fuenzalida Fernández, Juan Antonio Ruz Díaz, José Demóstenes Rosier Sampson Ocaranza y Freddy Marcelo Taberna Gallegos. Finalmente, el máximo tribunal revocó la sentencia en la parte que había absuelto a Manuel Rogelio del Carmen Vega Collao y, en su lugar, lo condenó a la pena de 20 años de presidio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de los delitos de homicidio calificado de Cabello Cabello, Chanez Chanez, Mamani García, Manríquez Wilden, Martínez Guillén y Rojas Osega.

En el aspecto civil, el máximo tribunal revocó la sentencia en la parte que había acogido la excepción de cosa juzgada deducida por el fisco, decidiendo, en su lugar, que se acogen las demandas civiles interpuestas⁵. En consecuencia, se

⁵ Las acciones anteriores que fundamentaron la excepción de cosa juzgada refirieron a la interposición previa de dos demandas civiles que fueron conocidas en casación por la

ordena indemnizar, como medida de reparación por el daño causado. El fallo señala que “al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al derecho internacional de los derechos humanos”. En ese sentido declara que la cosa juzgada, que corresponde a una norma interna de carácter meramente legal, en el caso “debe ceder ante el derecho a una reparación integral derivado de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya referidos, que por disposición del inciso 2º del artículo 5º de nuestra Carta Fundamental tienen una jerarquía superior”.

Durante la tramitación del proceso, se tuvo noticia del fallecimiento de un cuarto condenado Miguel Chile Aguirre Álvarez, ocurrido el día 4 de julio de 2022, por lo que se procedió a su sobreseimiento definitivo por causa de muerte, en otro ejemplo de impunidad biológica.

Caravana de la Muerte episodio Calama: Corte Suprema dicta sentencias por el secuestro y homicidio calificado de 26 personas ejecutadas, y por la posterior exhumación ilegal de sus cuerpos; y exige a sentenciadores fundamentar los montos indemnizatorios que fijan

El 23 de septiembre, la Corte Suprema dictó dos sentencias definitivas en contra de miembros en retiro del Ejército: una, por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio calificado de 26 personas extrajudicialmente ejecutadas, y la segunda, por la posterior exhumación ilegal de sus cuerpos. Se trata de las siguientes personas víctimas: Mario Argüelles Toro, Carlos Alfredo Escobedo Cariz, Luis Alberto Hernández Neira, Hernán Elizardo Moreno Villarroel, Fernando Roberto Ramírez Sánchez, Alejandro Rodríguez Rodríguez, José Gregorio Saavedra González, Jorge Jerónimo Carpanchay Choque, Luis Alberto Gaona Ochoa, José Rolando Hoyos Salazar, Roberto Segundo Rojas Alcayaga, Carlos Berger Guralnik, Bernardino Cayo Cayo, Daniel Jacinto Garrido Muñoz, Domingo Mamani López, Jorge Rubén Yueng Rojas, Manuel Segundo Hidalgo Rivas, Luis Moreno Villarroel, Rosario Aguid Muñoz Castillo, Sergio Moisés Ramírez Espinoza y Víctor Alfredo Ortega Cuevas, quienes han sido posteriormente encontrados e identificados; y Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y Milton Alfredo Muñoz Muñoz, cuya ubicación actual sigue desconocida, por el efecto del crimen posterior de remoción, si bien el Informe Rettig da por acreditado sus muertes.

Los ilícitos fueron perpetrados en octubre de 1973 y comienzos de 1976, respectivamente, en el marco de la operación de exterminio denominada “Caravana de la Muerte. Episodio Calama”. En primera instancia, el magistrado sentenciador había diferenciado entre las personas víctimas halladas, y las aun ausentes, al condenar por homicidio respecto del primer grupo (de 21 personas) y por secuestro, respecto del segundo (cinco personas). No obstante, ateniéndose a que la muerte por ejecución extrajudicial de la totalidad del grupo

sala tercera de la Excma. Corte Suprema a través de las sentencias Rol 4067-2006, de 29 de octubre de 2007 y Rol 508-2006, de 27 de junio de 2006, en las que se negó el acceso a la indemnización de perjuicio al considerar prescrita la acción indemnizatoria l

es ampliamente aceptada, habiendo sido consignada por el Informe Rettig, y a que la ausencia de algunos miembros del grupo se debe a esfuerzos posteriores de encubrir el crimen cometiendo remoción, la Corte Suprema recalificó los hechos como homicidio calificado de cada una de las 26 personas.

En la primera de las dos sentencias (causa rol 104.259-2020), la Segunda Sala (sala penal) de la Corte Suprema –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– confirmó la decisión de condena respecto de los exoficiales Pedro Octavio Espinoza Bravo y Juan Viterbo Chiminelli Fullerton por su responsabilidad, como autores, de 26 homicidios calificados de personas que fueron finalmente fusiladas en el sector del cerro Topater, comuna de Calama, imponiéndoles la pena única de presidio perpetuo simple. (Cabe señalar, como se anticipa arriba, que la Corte Suprema recalificó los hechos que afectaron a las víctimas Haroldo Cabrera Abarzúa, David Ernesto Miranda Luna, Rafael Pineda Ibacache, Carlos Alfonso Piñero Lucero y Milton Alfredo Muñoz Muñoz, estimando que estos configuran delitos de homicidio calificado y no de secuestro calificado, como se había resuelto en primera instancia). Así, la Corte Suprema estimó que los hechos criminales determinados constituyen 26 homicidios calificados.

En tanto, Carlos George Max Langer von Furstenberg, Hernán Rómulo Núñez Manríquez y Víctor Ramón Santander Véliz deberán cumplir 15 años y un día de presidio como autores de los delitos consumados y reiterados de homicidio calificado. Emilio Robert de la Mahotiere González y Luis Felipe Polanco Gallardo fueron sentenciados a 12 años de presidio, en calidad de autores de los delitos reiterados de homicidio calificado. Finalmente, se revocó la absolución de Óscar Figueroa Martínez decidida por el Tribunal de primera instancia y, en su lugar, se le condenó como autor de los delitos reiterados de homicidio calificado de las víctimas. Se le impuso la pena de 16 años de presidio (pena efectiva),

En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización a familiares de las personas ejecutadas ilegalmente. En esta parte de la sentencia la Corte rechazó la disminución del monto indemnizatorio que hiciera la Corte de Apelaciones respectiva, indicando que para una determinación de tal tipo es insuficiente “la mera afirmación [hecha por la Corte de Apelaciones en el caso] de tratarse de una “determinación prudencial”, toda vez que dicha afirmación en caso alguno permite comprender y aquilatar el motivo de la decisión, generando, de contrario, la impresión de un actuar arbitrario en la adopción de la decisión judicial”. A su vez, la Corte Suprema niveló los montos otorgados a hijas e hijos de diferentes víctimas, al reducir la indemnización otorgada a Germán Berger Hertz, hijo de Carlos Berger Guralnik. La Corte señaló que “no habiéndose indicado en el fallo en revisión los motivos tenidos en vista para fijar un quantum indemnizatorio diverso de aquel que se determinó respecto de los restantes demandantes que tienen la calidad de hijos de los ofendidos, y a fin de evitar discriminaciones arbitrarias, el monto a pagar a su respecto se reducirá en los términos que se expondrán en la parte resolutive del presente fallo” (desde CLP 120.000.000 (USD 127.244) a CLP 100.000.000 (USD 106.036).

En el segundo fallo (causa rol 24.061-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– confirmó la sentencia apelada, condenando a un total de 11 personas a penas no privativas de libertad por el delito reiterado de exhumación ilegal. Tres de los acusados - Carlos Humberto Minoletti Arriagada, Julio Fernando Salazar Lantery y Luis Mario Aracena Romo – fueron condenados a 3 años y un día de reclusión, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, como autores de los delitos reiterados de exhumación ilegal. Siete condenados más, Manuel Segundo Aguirre Cortés, Juan Carlos González Reyes, Sergio Orlando López Maldonado, Emilio Gerardo Pardo Pardo, Hugo Luciano Carrasco Pérez, Wilson Rubén Pacheco Obreque y Pedro León Gutiérrez Ruiz, recibieron 720 días de reclusión, con el beneficio de la remisión condicional de la pena (penas no privativas de libertad), en calidad de coautores. Finalmente, Héctor José Iturra Orrego fue condenado a 230 días de reclusión, con el beneficio de la remisión condicional (pena no privativa de libertad) como cómplice de las exhumaciones ilícitas perpetradas en la ciudad de Calama en los primeros días de 1976, en el sector conocido como 'Quebrada del Buitre'.

En la sentencia también se reconoció el derecho a indemnización civil a doña Brunilda Rodríguez, cónyuge de Bernardino Cayo Cayo, y a Luis Moreno Durán, hijo de Luis Alfonso Moreno Villarroel, condenando al Fisco de Chile a pagar una indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral, ascendente a la suma de CLP 10.000.000 (USD 10.603) a cada uno.

Demanda civil por desaparición de José Enrique Conejeros Troncoso (DD): Corte Suprema rechaza excepción de cosa juzgada y ordena al fisco indemnizar a familia

El 23 de septiembre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 100.000.000 (USD 106.036) por concepto de daño moral, a la pareja e hijos de José Enrique Conejeros Troncoso, obrero agrícola quien fue detenido el 1 de octubre de 1973 por agentes del Estado, cuando se trasladaba a la localidad de Cajón, Región de La Araucanía, fecha desde la que se pierde su rastro.

En fallo dividido (causa rol 144.438-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuauad– estableció error de derecho por un tribunal inferior, al acoger la excepción de cosa juzgada para rechazar la pretensión a indemnización por daño moral reclamada por familiares de José Enrique Conejeros Troncoso, víctima de violación a los derechos humanos. Por tanto, revirtió dicho rechazo.

El fallo señala que “es un principio general de Derecho Internacional, el que los Estados se obligan a cumplir los tratados de buena fe. Por lo que el Estado no puede descansar en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones internacionales, porque se lo impide su legislación interna (artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados)”. Y agrega que “la importancia de los razonamientos efectuados es que permiten aseverar que, al aplicar el control de convencionalidad, sin ningún género de dudas, se constata la irrelevancia de cualquier excepción de cosa juzgada en relación con la acción

civil que pretende la reparación íntegra de los daños y perjuicios derivados de la ejecución de esta categoría de ilícitos, por no respetar las disposiciones imperativas inherentes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

La decisión fue acordada con el voto en contra (voto minoritario) del abogado (i) Abuaud, por las razones arriba expuestas (ver sección Tendencias de los fallos).

El ‘control de convencionalidad’ trata, en esencia, de una doctrina que sostiene que los tribunales en los Estados que, como Chile, son parte de la Convención Americana de los DDHH, comparten la responsabilidad, en cuanto expresión del Estado, por velar por el cumplimiento de ello, al momento de tomar determinaciones en sus respectivas áreas de competencia. En su versión más fuerte, la doctrina asevera además que las y los sentenciadores se encuentran vinculados tanto por el texto de la Convención, cuanto por la interpretación que ha hecho de ella, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Rubén David Arroyo Padilla: Corte Suprema condenó a tres ex DINA por desaparición de artesano militante del MIR (Operación Colombo)

El 3 de octubre, la Corte Suprema condenó a tres agentes de la ex Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Rubén David Arroyo Padilla, quien fue detenido en la vía pública el 24 de noviembre de 1974, en el marco de la denominada “Operación Colombo”. En fallo unánime (causa rol 22.175-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Pía Tavolari– confirmó la sentencia que condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann y Miguel Krassnoff Martchenko a 7 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito de secuestro calificado, tras descartar la prescripción de la acción penal y la media prescripción por tratarse de un crimen de lesa humanidad.

El fallo señala que “la calificación de delito de lesa humanidad dada al hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de *ius cogens* provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo”.

Demanda civil Roberto Eduardo Becerra Donoso: Corte Suprema rechaza cosa juzgada y ordena al fisco indemnizar a sobreviviente que fue detenido ilegalmente, y torturado, durante dos años

El 13 de octubre, la Corte Suprema acogió recurso de casación, rechazó la excepción de cosa juzgada, y reestableció la obligación del fisco a pagar una indemnización de CLP 60.000.000 (USD 64.299) por concepto de daño moral, a Roberto Eduardo Becerra Donoso, quien sufrió detención ilegal, torturas,

amenazas y tratos crueles e inhumanos y que permaneció injustamente privado de libertad durante 730 días.

En fallo unánime (causa rol 104.558-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– estableció error de derecho en la sentencia de instancia inferior que había acogido la excepción de cosa juzgada opuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del fisco y que, en consecuencia, había rechazado la demanda de indemnización de perjuicios.

En su sentencia, la Corte Suprema reafirma el principio de que es para el o la sentenciador/a inicial, cuantificar la indemnización que corresponde al daño moral ocasionado, señalando que “por su índole netamente subjetiva y porque su fundamento arranca de la propia naturaleza afectiva del ser humano, [el daño] no es, sin duda, de orden puramente económico y no implica, en consecuencia, un deterioro real en el patrimonio de quien lo sufre, susceptible de prueba y de determinación directa, por lo que queda enteramente entregado a la regulación prudencial de los jueces de instancia, tomando en consideración aspectos como las circunstancias en que se produjo y todas aquellas que influyeron en la intensidad del dolor y sufrimiento experimentado (SCS Rol N° 17842-2019 de 11 de octubre de 2019)”.

Pero para la Sala Penal, en la especie: “(...) en este entendido, acreditados como han sido los hechos denunciados, el contexto en que se perpetraron y la participación culpable y penada por la ley de los agentes del Estado que intervinieron, surge la efectividad del padecimiento del daño moral, de manera que el Estado debe reparar ese detrimento”. Con lo cual no es correcto, a juicio de la Corte, permitir que la practica anterior, ahora revertida, de denegar demandas civiles siga obstaculizando el cumplimiento de este deber.

Caso Zacarías Antonio Machuca Muñoz: Corte Suprema revierte a 19 absoluciones para condenar a un total de 32 ex DINA por secuestro calificado en el marco de la “Operación Colombo”

El 17 de octubre, la Corte Suprema condenó a 32 agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), en calidad de coautores del delito de secuestro calificado de Zacarías Antonio Machuca Muñoz, egresado de Topografía y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Ilícito perpetrado a partir del 29 de julio de 1974, fecha que Zacarías Machuca fue ingresado al centro de detención ilegal y tortura de Londres 38, desde donde se le pierde el rastro. El nombre de Zacarías formó parte del montaje de desinformación conocida como “Operación Colombo”.

En fallo unánime (causa rol 24.683-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Leonor Etcheberry– condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Iturriaga Neumann a 13 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito. En tanto, Gerardo Godoy García, Ricardo Lawrence Mires, Manuel Carevic Cubillos, José Fuentes Torres, Nelson Paz Bustamante, Orlando Torrejón Gatica, Manuel Rivas Díaz, Raúl Rodríguez Ponte, Hermon Alfaro Mundaca, Julio Hoyos Zegarra, Enrique Gutiérrez Rubilar, Hiro Álvarez Vega, José Ojeda

Obando, Olegario González Moreno, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Alfredo Moya Tejada, Carlos Sáez Sanhueza, Fernando Guerra Guajardo, Hernán Valenzuela Salas, Juan Villanueva Alvear, Juan Duarte Gallegos, Lautaro Díaz Espinoza, Leonidas Méndez Moreno, Pedro Araneda Araneda, Rafael Riveros Frost, Víctor Manuel Molina Astete, Osvaldo Pulgar Gallardo y Hugo del Tránsito Hernández Valle, deberán purgar 10 años de presidio efectivo, como coautores del ilícito.

De esta forma el máximo tribunal revirtió una sentencia anterior, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que había absuelto a 19 exagentes de responsabilidad en el caso: "En este punto del análisis, resulta claro que los acusados Julio José Hoyos Zegarra; Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar; Hiro Álvarez Vega; José Alfonso Ojeda Obando; Olegario Enrique González Moreno; Rudeslindo Urrutia Jorquera; Alfredo Orlando Moya Tejada; Carlos Alfonso Sáez Sanhueza; Fernando Enrique Guerra Guajardo; Hernán Patricio Valenzuela Salas; Juan Alfredo Villanueva Alvear; Juan Evaristo Duarte Gallegos; Lautaro Eugenio Díaz Espinoza; Leonidas Emiliano Méndez Moreno; Pedro Ariel Araneda Araneda; Rafael de Jesús Riveros Frost; Víctor Manuel Molina Astete; Osvaldo Pulgar Gallardo y Hugo del Tránsito Hernández Valle, ejecutaron, voluntariamente, conductas que no solo encuadran en los verbos rectores del tipo penal de secuestro calificado, sino que además lo hicieron bajo los parámetros de la coautoría funcional y sucesiva, que implica que todos ellos efectuaron dentro de su esfera de actuación y en un contexto grupal, individualmente, un aporte funcional necesario para llevar a cabo la operación delictiva, mediante una determinada función y cuya ejecución implica la continuidad del tipo penal, de suerte que su calidad de coautores establecida en la sentencia en alza es indesmentible, motivos por los cuales se desestimarán la petición absolutoria formuladas en sus apelaciones personalmente o por escritos de sus apoderados", sostiene el fallo.

Asimismo, en el aspecto civil se confirmó la sentencia de primer grado que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 150.000.000 (USD 157.775) a los hermanos de Zacarías, por tratarse de un delito de lesa humanidad, imprescriptible tanto en sede penal como civil.

Caso Jaime Raúl Olivares Jorquera: Corte Suprema confirma fallo que condenó a exdetective por homicidio en cuartel Zañartu en 1975, rechazando rebaja de pena por prescripción gradual y argumento de 'excepción de pago' respecto al deber de reparación

El 17 de octubre, la Corte Suprema condenó al funcionario de la Policía de Investigaciones a la época de los hechos, José Gilberto Galdames Albistur, a la pena de 5 años y un día de presidio (efectivo) en calidad de autor del delito consumado de homicidio calificado de Jaime Raúl Olivares Jorquera. Ilícito cometido en agosto de 1975, en la comuna de Ñuñoa.

En fallo unánime (causa rol 22.379-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– considero como errores de derecho de la sentencia recurrida, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la reducción de la cuantía de la pena al aplicar la media prescripción, y el rechazo de la demanda por daño moral presentada por

familiares de Jaime Raúl Olivares Jorquera, al acoger la Corte de Apelaciones – erróneamente - la excepción de reparación integral argüida por el fisco.

Al respecto la sentencia señaló que respecto de crímenes de lesa humanidad, la prescripción, total o parcial no se adecua la normativa internacional de los Derechos Humanos y a los tratados de los que hace parte el Estado de Chile. Y se agregó que en esta materia “los tratados internacionales tienen preeminencia, de acuerdo con el artículo 5º, inciso 2º de la Constitución Política de la República”.

En el aspecto civil, el máximo tribunal repuso la sentencia de primera instancia que ordenó el pago de las indemnizaciones por concepto de daño, de las sumas de CLP 30.000.000 (USD 31.555) a la viuda de don Jaime Raúl Olivares Jorquera; CLP 20.000.000 (USD 21.036) a cada uno de los hermanos Olivares Jorquera; y CLP 40.000.000 (USD 42.073) tanto a la madre, como a la hija de don Jaime Raúl Olivares Jorquera (a cada una).

Al resolver, la Segunda Sala razonó: “Que, el especialísimo ámbito de aplicación de las referidas leyes de reparación de modo alguno puede pretender convertirse en una regla de aplicación general para limitar el derecho al resarcimiento integral del daño, puesto que tales normas solo benefician a un grupo determinado de personas y, asimismo, se constituyen únicamente como beneficios asistenciales los cuales, en determinados casos, no logran una satisfacción completa y total de los perjuicios causados por los agentes del Estado a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, y sus familiares”.

Caso Santa Bárbara y Quilaco: Corte Suprema reafirma que civiles pueden tener autoría en crímenes de lesa humanidad, al condenar 10 civiles y 4 excarabineros como autores del secuestro calificado de 28 personas en Santa Bárbara y Quilaco en 1973

El 19 de octubre, la Corte Suprema dictó sentencia definitiva en la investigación por los secuestros calificados de José Domingo Godoy Acuña, Julio Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, José Nazario Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, José Mariano Godoy Acuña, Miguel Cuevas Pincheira, Sebastián Hernaldo Campos Díaz, José Rafael Zúñiga Aceldine, José Secundino Zúñiga Aceldine, José Gilberto Araneda Riquelme, Juan de Dios Rubio Llancao, Julio Rubio Llancao, José María Tranamil Pereira, José Guillermo Purrán Treca, Elba Burgos Sáez, Juan de Dios Fuentes Lizama, Juan Francisco Fuentes Lizama, Sergio D´Apollonio Petermann y Aliro Oporto Durán; y de Cristino Humberto Cid Fuentealba, José Felidor Pinto Pinto, Luis Alberto Cid Cid, Luis Alberto Bastías Sandoval, Raimundo Salazar Muñoz, Gabriel José Viveros Flores, Segundo Marcial Soto Quijón y José Roberto Molina Quezada. Ilícitos perpetrados en las comunas de Santa Bárbara y Quilaco, respectivamente entre septiembre y diciembre de 1973.

En fallo dividido (causa rol 24.143-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– consideró a los civiles como autores, por haber tenido participación directa en las detenciones y secuestros. Con ello revirtió una recalificación hecho en 2019 por la Corte de Apelaciones de Concepción que había determinado, en una decisión notable tanto por su lentitud como por su contenido arbitrario, que solamente se le podía

imputar autoría a uniformados.⁶ De esta forma, la Corte Suprema retomó la lógica aplicada por la ministra sentenciadora, Raquel Lermenda, quien en 2013 había sentenciado a las personas involucradas según su participación individual en los hechos, en vez de diferenciar, ex ante, según su calidad de uniformado, o no (para mayor detalle sobre el caso y las resoluciones anteriores, ver Boletín 53 mayo y junio de 2019).

Ahora, como resultado final, quedaron condenados, en calidad de autores de los delitos, un total de 14 personas, 11 de ellas, a penas efectivas:

- Planté Euclide Aravena Sáez (ex oficial de carabineros, 14 años de presidio);
- Héctor Isaías Echeverría Beltrán (ex carabiniro) y José Heraldo Pulgar Riquelme (ex carabiniro, 11 años de presidio);
- Carlos Santiago Sepúlveda Rivera (ex carabiniro) y Exequiel del Carmen Celedón Barrera (civil, 10 años y un día);
- Sergio Amado Fuentes Valenzuela (civil), Luis Enrique Ricardo Antonio Barrueto Bartning (civil), y Manuel Darío Barrueto Bartning (civil, 6 años de reclusión); Jorge Denis Domínguez Larenas (civil), Jorge Eduardo Valdivia Dames (civil) y José Roberto Valdivia Dames (civil, 5 años y un día de presidio). Todos ellas, penas privativas de libertad.
- Finalmente, los condenados Eugenio Villa Urrutia (civil), Juan Carlos Burgos Belauzarán (civil) y José Feliciano Gutiérrez Ortiz (civil) fueron sentenciados a 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada (siendo las únicas 3 sentencias no privativas de libertad).

Para la Sala Penal de la Corte Suprema, en relación con la participación de civiles, las circunstancias fácticas “dan cuenta de la realización de acciones que no es posible considerar como de mera cooperación –en los términos del artículo 16 del Código Penal–, sino que ha de calificárselas como ejecutivas, pues demuestran la realización de actos que constituyen encierro y detención de otro, sin derecho, privándolo de libertad, esto es, de los hechos que la ley describe para tipificar el delito de secuestro, por lo que su participación corresponde a la de autores directos al haber tomado parte de la ejecución del hecho”.

En lo civil, la sentencia acogió las demandas de indemnización de perjuicios deducidas en contra del Fisco de Chile, debiendo pagar a los familiares, por concepto de reparación del daño moral, así: la suma de CLP 60.000.000 (USD 61.726) a Gretei Campos Díaz por el secuestro calificado de su hermano Sebastián Campos Díaz; CLP 100.000.000 (USD 102.877) a Jacinta Godoy Acuña por el secuestro de su cónyuge Manuel Salamanca; CLP 60.000.000 (USD 61.726); por el secuestro calificado de cada uno de sus hermanos, José Domingo, José Nazario y José Mariano, todos Godoy Acuña; CLP 100.000.000 (USD 102.877) a Ana María D' Apollonio Zapata por el secuestro calificado de su padre Sergio Hugo D'Apollonio Petermann y CLP 60.000.000 (USD 61.726) por el de su hermano Carlos Jacinto D'Apollonio Zapata; CLP 100.000.000 (USD 102.877) a Ana María Zúñiga Beroiza por el secuestro de su padre José Rafael

⁶ Corte de Apelaciones de Concepción. Rol 182-2014 (Crimen), 13 de junio de 2019. El caso había ingresado a la Corte en 2014.

Zúñiga Aceldine, y CLP 15.000.000 (USD 15.431) por el secuestro de su tío José Secundino Zúñiga Aceldine.

Asimismo, se acogió la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral deducida por Norma Panes Panes, Maritza Pilar, Víctor Hugo, Dorian Inés, Fabiola del Carmen y Miguel Ángel, todos de apellidos Cuevas Panes, sólo en cuanto se condenó a los encausados Planté Euclide Aravena Sáez, José Jaime Godoy Godoy, José Heraldo Pulgar Riquelme, Sergio Amado Fuentes Valenzuela, Jorge Eduardo Valdivia Dames, José Roberto Valdivia Dames, Luis Enrique Barrueto Bartning, Manuel Darío Barrueto Bartning y Jorge Domínguez Larenas a pagar solidariamente a doña Norma Panes Panes la suma de CLP 100.000.000 (USD 102.877) por el secuestro calificado de su cónyuge Miguel Cuevas Pincheira; y CLP 100.000.000 (USD 102.877) a Maritza Pilar, Fabiola del Carmen, Víctor Hugo, Dorian Inés y Miguel Ángel, Cuevas Panes, para cada uno de ellos, por el secuestro calificado de su padre Miguel Cuevas Pincheira, con costas.

La decisión de casar de oficio la sentencia del tribunal inferior, reemplazándola con la que aquí se comenta, fue tomada con el voto en contra de la ministra Letelier, quien la estimó improcedente respecto de los condenados Jorge Eduardo y José Roberto Valdivia Dames, en virtud del principio de "*reformatio in peius*", según el cual, salvo en determinadas circunstancias, una apelación no debería de resultar en un deterioro que perjudique a los encausados. (En lo particular, los hermanos Valdivia Dames habían sido condenados en la instancia inferior a título de cómplices, no autores, y dicha atribución de responsabilidad no había formado parte explícita de los motivos aducidos por las partes por elevar la causa ante la Corte Suprema en recurso de casación).

Caso Cedomil Lucas Lausic Glasinovic: Corte Suprema confirma condena a exDINA por homicidio calificado en Villa Grimaldi

El 19 de octubre, la Corte Suprema rechazó el recurso de casación en la forma deducido por la defensa del agente de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) Claudio Enrique Pacheco Fernández, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago que lo condenó por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado del técnico agrícola y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Cedomil Lucas Lausic Glasinovic. Ilícito perpetrado en abril de 1975, en el centro de detención clandestino, tortura y exterminio, Villa Grimaldi.

En fallo unánime (causa rol 44.105-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y el abogado (i) Ricardo Abuauad– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, la cual condenó a Miguel Krassnoff Martchenko, Rolf Wenderoth Pozo y al recurrente Pacheco Fernández a 10 años y un día de presidio como autores del delito.

En el aspecto civil, se mantuvo la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 30.000.000 (USD 30.863) por concepto de daño moral, a hermano de don Cedomil Lucas Lausic Glasinovic.

Caso Enrique Segundo Toro Romero, Eduardo Enrique Lara Petrovich y José Caupolicán Villagra Astudillo: Corte Suprema condena a 30 agentes

de la DINA por secuestros calificados en 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 19 de octubre, la Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo deducidos en contra de la sentencia que condenó a 30 agentes de la extinta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado (desaparición forzada) de tres obreros, dirigentes y miembros de la Comunidad Cristiana de Villa Francia. Se trata de don Enrique Segundo Toro Romero, don Eduardo Enrique Lara Petrovich y don José Caupolicán Villagra Astudillo. Los ilícitos fueron perpetrados en julio de 1974, en las comunas de Estación Central y San Joaquín, formando parte de la denominada "Operación Colombo". Enrique Toro Romero, dirigente sindical de Ferrocarriles del Estado y militante del Partido Comunista, fue detenido ilegalmente el 10 de julio de 1974, en su domicilio en la población Villa Francia. El 15 de julio, fueron detenidos ilegalmente Eduardo Enrique Lara Petrovich, obrero mecánico, militante comunista, detenido en su lugar de trabajo la Industria I.R.T., en presencia de sus compañeros de trabajo, y José Caupolicán Villagra Astudillo, obrero municipal, detenido en su domicilio. Los tres fueron secuestrados por agentes de la DINA quienes los trasladaron al recinto de Londres 38.

En fallo unánime (causa rol 3.739-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que condenó a César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a 15 años y un día de presidio, en calidad de autores de los delitos.

En tanto, Gerardo Ernesto Godoy García, Manuel Andrés Carevic Cubillos, Hermon Helec Alfaro Mundaca, José Enrique Fuentes Torres, Julio José Hoyos Zegarra, Nelson Alberto Paz Bustamante, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Hiro Álvarez Vega, José Alfonso Ojeda Obando, Orlando Jesús Torrejón Gatica, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Manuel Rivas Díaz, Raúl Juan Rodríguez Ponte, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Víctor Manuel Molina Astete, Fernando Enrique Guerra Guajardo, Olegario Enrique González Moreno, Lautaro Eugenio Díaz Espinoza, Pedro Ariel Araneda Araneda, Carlos Alfonso Sáez Sanhueza, Juan Alfredo Villanueva Alvear, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Rafael de Jesús Riveros Frost, Leonidas Emiliano Méndez Moreno y Hernán Patricio Valenzuela Salas deberán purgar 10 años y un día de presidio. En la parte civil, se condena al Fisco de Chile a pagar indemnizaciones por los daños morales causados a los familiares de don Rodrigo Andrés Toro Villarroel una indemnización de CLP 70.000.000 (USD 74.396); a doña María Angélica Villarroel una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 106.281); a don Marcelo Enrique Toro Villarroel una de CLP 70.000.000 (USD 74.396); a doña Rora Irene Peñailillo Núñez de CLP 100.000.000 (USD 106.281); a don Gonzalo Enrique Lara Petrovich de CLP 30.000.000 (USD 31.884); a don Osvaldo Enrique Lara Ugas de CLP 70.000.000 (USD 74.396); a Doña Mirta Ugas Olivos una indemnización de CLP 100.000.000 (USD 106.281).

Demanda civil Familia Celpa Cubillos: Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a familia sometida a detención ilegal y tortura

El 20 de octubre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar indemnización total de CLP 230.000.000 (USD 247.357) por concepto de daño moral, a la familia Celpa Cubillos, cuyos integrantes José Raúl Celpa López, Alicia Berta Cubillos Gaete y Paulina Constanza Celpa Cubillos fueron detenidos ilegalmente en 1974 y cuyo padre, don José Raúl Celpa López, fue sometido a torturas en dicha ocasión y en detenciones posteriores.

En fallo unánime (causa rol 12.458-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuauad– señaló que “pretender aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad derivada de crímenes de lesa humanidad posibles de cometer con la activa colaboración del Estado, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, hoy resulta improcedente. Por otra parte, la reparación integral del daño no se discute en el ámbito internacional, y no solo se limita a los autores de los crímenes, sino también al mismo Estado”. ... “[E]n el caso en análisis, dado el contexto en que el ilícito fue verificado, con la intervención de agentes del Estado amparados en un manto de impunidad forjado con recursos estatales, trae no solo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de él emana sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción –por el transcurso del tiempo– de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada del delito que se ha tenido por acreditado”, concluye.

Demanda civil Heriberto Selín Murillo Urra: Corte Suprema condena al fisco a pagar indemnización a sobreviviente de detención ilegal y torturas en Concepción

El 20 de octubre, la Corte Suprema acogió recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, confirmó la sentencia de primer grado que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 20.000.000 (USD 21.509) por concepto de daño moral, a Heriberto Selín Murillo Urra, quien fue detenido ilegalmente por agentes del Estado el 18 de septiembre y 15 de noviembre de 1973, en Concepción, y sometido en ambas ocasiones a torturas y apremios ilegítimos.

En fallo unánime (causa rol 39.048-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Teresa Letelier y el ministro Hernán González– reiteró la improcedencia de la prescripción frente a la acción de reparación, señalando que “la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile” y que, “pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento”.

Demanda civil Miguel Enrique Smith Padilla: Corte Suprema revierte prescripción y condena al fisco a pagar indemnización a sobreviviente de torturas en Valparaíso

El 20 de octubre, la Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 20.000.000 (USD 21.509) por concepto de daño moral, a Miguel Enrique Smith Padilla, quien fue arrestado por funcionarios del servicio de inteligencia de la Armada durante la dictadura, ingresado a la cárcel de Valparaíso y sometido a interrogatorios bajo tortura y apremios ilegítimos, posteriormente fue exiliado en Australia.

En fallo unánime (causa rol 33.854-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Ricardo Abuauad– estableció error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, al acoger la excepción de prescripción de la acción civil deducida por el fisco. Al respecto señaló que “pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No solo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno”. Y, concluyó que “el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”.

Caso Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Conteras y Jaime Alberto Veas Salinas: Corte Suprema condena a oficiales de Carabineros (r) por secuestros y homicidios en subcomisaría de La Granja

El 25 de octubre, la Corte Suprema condenó a los oficiales de Carabineros en retiro Héctor Fernando Osses Yáñez Oliva a las penas únicas y efectivas de 3 años y un día y 15 años y un día de presidio, y Aquiles Bustamante a iguales penas, ambos en calidad de autores de los delitos consumados de secuestro simple y homicidio calificado de Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Conteras y Jaime Alberto Veas Salinas, respectivamente. Ilícitos perpetrados el 20 de octubre de 1973, en la comuna de La Granja.

En fallo unánime (causa rol 36.435-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Hernán González y la abogada (i) Pía Tavolari– hizo referencia la política de represión generalizada, desplegada por el régimen militar imperante luego del Golpe de Estado cívico militar, señalando que “mal podría postularse que lo obrado al interior de la Subcomisaría de La Granja obedece a hechos aislados y desconectados de ese actuar colectivo y organizado que se desenvolvía en todo el país”.

Para la Segunda Sala: “(...) en este contexto, contrario a lo que creen los recurrentes, la imputación que se realiza a los jefes de la Subcomisaría de La Granja, no se edifica en sus omisiones, pasividad o inactividad, esto es, por no haber detenido e impedido que se siguieran cometiendo delitos por funcionarios bajo su mando y con medios materiales a cargo de su administración, pese a saber o no poder no saber que ello ocurría, sino que aquí se observa

responsabilidad por una conducta activa o positiva, esto es, la implementación de una política nacional de represión en el ámbito local". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 570.000.000 (USD 579.321) por concepto de daño moral, a familiares de Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Conteras y Jaime Alberto Veas Salinas.

D.2 Recursos de revisión contra sentencias condenatorias espurias dictadas por Consejos de Guerra realizados en dictadura

Sin novedades.

D.3 Sentencias de primera y de segunda instancia (DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA, JUZGADOS Y CORTES DE APELACIONES)

A continuación se detallan algunas sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por los juzgados de primera instancia y por la Corte de Apelaciones) en causas de DDHH. Estas sentencias no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de impugnación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).

SEPTIEMBRE

Caso Juan Ruperto Hidalgo Contreras: Ministro Vicente Hormazábal condena a exsoldado conscripto por homicidio calificado perpetrado en Calama el año 1973

El 1º de septiembre, el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de La Serena, Vicente Hormazábal Abarzúa condenó a la pena de 5 años y un día a Luis Jaramillo Paredes, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Juan Ruperto Hidalgo Contreras, obrero que falleció producto de disparos por agentes del Estado durante el toque de queda el 6 de noviembre de 1973, a un costado del edificio de la Gobernación del Loa, en Calama. En el fallo (causa rol 4-2011), el ministro en visita aplicó, además, a Jaramillo Paredes las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas de la causa.

El ministro además acogió la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en representación de Jermán Hidalgo Contreras en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, por concepto de daño moral causado por el homicidio de su hermano Juan Ruperto Hidalgo Contreras, fijándose una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 55.676). En la etapa de investigación de la causa, el ministro Hormazábal Abarzúa logró establecer los siguientes hechos:

“Que en el Departamento de El Loa, el Comandante del Regimiento de Infantería Nº15 de Calama, Coronel Eugenio Rivera Desgroux, a raíz de los sucesos acaecidos en el país el 11 de septiembre de 1973, pasó a ocupar, además, el cargo de Gobernador Militar del mismo Departamento y Juez Militar de la Zona en Estado de Sitio, desempeñando sus funciones en el edificio de la Gobernación Provincial de dicha ciudad.

Que, a la sazón se desempeñaba como ayudante del Coronel, el Subteniente Sergio Díaz López y como encargado de seguridad de dicho recinto, el Subteniente Lisandro Contreras Radic. La vigilancia del perímetro era realizada por contingente militar que hacía el servicio militar.

Que, en ese contexto, el día 6 de noviembre de 1973, a las 00:50 horas aproximadamente, la víctima Juan Ruperto Hidalgo Contreras mientras transitaba por la calle Madame Curie –aledaña a la Gobernación- en horas de toque de queda, fue herido de bala por un escolta del Comandante, el soldado conscripto Luis Jaramillo Paredes, falleciendo la víctima en el lugar por “destrucción craneo. Heridas a bala”.

Demanda civil Gilberto Chandia Merino: Decimocuarto Juzgado Civil de Santiago ordenó al fisco indemnizar a estudiante universitario torturado en cuartel policial e isla Quiriquina

El 5 de septiembre, el Decimocuarto Juzgado Civil de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 10.000.000 (USD 11.292) por concepto de daño moral, a Gilberto Chandia Merino, a la sazón estudiante del Instituto Tecnológico de la Universidad Técnica del Estado, quien fue detenido el 14 de septiembre de 1973 por detectives y sometido a torturas en cuarteles de la Policía de Investigaciones de Santiago y, posteriormente, en el recinto de detención de la Armada en la isla Quiriquina, en la VIII región

En la sentencia (causa rol 11.617-2020), el juez Luis Osvaldo Correa Rojas rechazó las excepciones de reparación integral y de prescripción extintiva impetradas por la parte demandada, por tratarse de un crimen de lesa humanidad perpetrado por agentes del Estado.

Al respecto, el fallo señaló: "Que según ha entendido nuestra jurisprudencia, nos encontramos ante una acción que se sustenta en situaciones de carácter humanitaria y que por lo tanto debe sujetarse a normas, principios y reglas internacionales que conforman el ius cogens, propias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De acoger la tesis de prescriptibilidad planteada por la demandada, resultaría una grave infracción a las obligaciones internacionales que ha contraído nuestro país.

Demanda civil Marta Elena Vera Sanhueza: Corte de Santiago aumenta indemnización a sobreviviente de torturas en regimiento Tejas Verdes de San Antonio

El 5 de septiembre, la Corte de Apelaciones de Santiago elevó el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar a Marta Elena Vera Sanhueza, quien fue detenida el 17 de septiembre de 1973 en Melipilla e ingresada a la comisaría de la comuna y luego trasladada al Regimiento Tejas Verdes de San Antonio, recinto militar donde fue sometida a cruentas sesiones de torturas, vejaciones sexuales y descargas de electricidad. Tras quedar en libertad, el 20 de octubre de 1973, fue requerida hasta fines de 1974 en múltiples oportunidades por las autoridades militares de la época, ocasiones en que volvió a ser torturada.

En fallo dividido (causa rol 6.651-2022), la Quinta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Juan Cristóbal Mera y las ministras María Soledad Melo y Natacha Ruz– confirmó la sentencia de primer grado, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se eleva el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral de CLP 30.000.000 (USD 33.878) a CLP 80.000.000 (USD 90.342).

En relación con el aumento del monto indemnizatorio fijado como reparación, el fallo señaló: "Que tal relato fáctico, aunado a las evidencias que ha ponderado el tribunal a quo en los razonamientos reproducidos, y teniendo en cuenta que el quantum de un daño de esta naturaleza, extrapatrimonial, siempre queda entregado a la prudencia de los juzgadores, debe fijarse en este caso en la suma de \$80.000.000".

Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Mera. quien estuvo por revocar el fallo en alzada y desestimar la demanda en todas sus partes al considerar que "la acción ejercida por la parte demandante es de índole

patrimonial, desde que se demanda una suma de dinero a título de indemnización de perjuicios” y por ende es prescriptible, de acuerdo con la normativa interna del código civil.

Demanda civil Pedro José Fuentes Aguiler: Corte de Santiago confirma fallo que ordenó al fisco indemnizar a dirigente poblacional torturado en comisaría

El 9 de septiembre La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 80.000.000 (USD 90.801) por concepto de daño moral, a Pedro José Fuentes Aguilera, dirigente poblacional que fue detenido el 29 de mayo de 1974 y sometido a torturas y tratos crueles e inhumanos en comisaría de La Granja.

En fallo dividido (causa rol 8.872-2022), la Quinta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Juan Cristóbal Mera, la ministra María Soledad Melo y el ministro Sergio Córdova– ratificó el fallo de primera instancia que acogió la demanda.

La sentencia de primera instancia ratificada estableció: “Que, en mérito de lo anterior, encontrándose reconocidos por el Fisco los daños acaecidos en la persona del actor por parte de Agentes del Estado, al haberse considerado como víctima de presidio político y tortura y asignándole al mismo las prestaciones de las leyes 19.992 y 20.874, es dable consignar que, además, resulta innegable considerar que el hecho de haber sido el actor sometido a torturas físicas y psíquicas, ha provocado en su persona pesar y angustia, sentimientos que marcan la vivencia de cualquier persona normal que se vea expuesta a una situación traumática como la de marras, resultando, entonces, natural una magulladura anímica y una consecuente consternación por el sometimiento a ese tipo de tormentos ilegítimos y degradantes, a los que nadie, según la regulación internacional precitada, se encuentra en posición jurídica de soportar”.

Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Mera. quien estuvo por revocar el fallo en alzada y desestimar la demanda en todas sus partes al considerar que “la acción ejercida por la parte demandante es de índole patrimonial, desde que se demanda una suma de dinero a título de indemnización de perjuicios” y por ende es prescriptible, de acuerdo con la normativa interna del código civil.

Demanda civil Juan Carlos Álamos Padilla: Corte de Santiago ordena al fisco indemnizar a sobreviviente de detención ilegal y torturas cuando solo tenía 10 años

El 9 de septiembre, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 150.000.000 (USD 170.253) por concepto de daño moral, a Juan Carlos Álamos Padilla, quien con solo 10 años de edad fue detenido junto a sus padres y hermano por efectivos de Carabineros el 11 de septiembre de 1973, y trasladado hasta la Primera Comisaría de Chañaral, recinto policial donde fue sometido a torturas, malos tratos y amenazas de muerte.

En fallo dividido (causa rol 8.121-2022) la Séptima Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Jorge Zepeda Arancibia, la ministra Elsa Barrientos

Guerrero y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett- confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado integrante Montt Swett quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada por considerar que "tratándose de responsabilidad extracontractual, si el daño producido por el delito civil ya ha sido reparado, no puede pretenderse por la víctima resarcirse doblemente. En el caso sub judice el actor ha percibido los beneficios de la ley 19.123 - afirmación que se basa en los dichos del demandante en su réplica de folio 11 - de modo que no procede que perciba por vía judicial una indemnización respecto de un daño ya indemnizado".

Caso Francisco Javier Santoni Díaz: Corte de La Serena confirmó sentencia que condenó a siete ex miembros del Ejército, por su responsabilidad en la ejecución de un recluso de la cárcel de La Serena y aumentó a 15 años condena a militar (r) por homicidio calificado

El 12 de septiembre, la Corte de Apelaciones de La Serena confirmó, con declaración, la sentencia dictada por el ministro en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos, Vicente Hormazábal Abarzúa, en la parte que condenó a siete miembros en retiro del Ejército, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Francisco Javier Santoni Díaz. Ilícito perpetrado el 26 de noviembre de 1973, en el regimiento "Arica" de la ciudad.

En fallo unánime (causa rol 828-2022), la Primera Sala del tribunal de alzada - integrada por los ministros Sergio Troncoso Espinoza, Iván Corona Alborno y la abogada (i) Carolina Salas Salazar- aumentó de 5 a 15 años de presidio efectivo, la pena que deberá cumplir Luis Humberto Fernández Monjes, como autor del delito. Además le impuso las accesorias legales de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; más el pago de las costas.

Al resolver el aumento de la pena, el tribunal de alzada tuvo presente que: "(...) consta de los antecedentes del proceso que quienes se bajaron del vehículo y accedieron a dependencias de la cárcel pública a fin de retirar a Francisco Santoni Díaz fueron los suboficiales Vallejos (fallecido) y Fernández Monjes y el resto de los integrantes de la patrulla esperaron en la camioneta".

"De acuerdo con lo que se viene razonando, estos sentenciadores estiman que estos antecedentes son suficientes para determinar que estos dos funcionarios militares actuaron prevaliéndose de su calidad de tales, pues al solicitar la presencia de un reo, el personal de Gendarmería de Chile -en el contexto que vivía el país en esos momentos- no tenía ninguna posibilidad de negarse, lo que les confería una ventaja que les facilitaba la perpetración de actos ilícitos como el que afectó a Francisco Santoni Díaz. Además, tampoco consta que estuvieran ejecutando una orden de la Fiscalía Militar de La Serena, pues no hay registro de su egreso en los antecedentes remitidos por Gendarmería de Chile", añade.

"Conforme con lo anterior, es que se accederá a aplicar la circunstancia agravante establecida en el artículo 12 N°8 del Código Penal, modificándose con ello la pena en la parte resolutive del presente fallo, respecto del condenado Luis Fernández Monjes", explica la resolución.

En tanto, Milton Leonardo Torres Rojas, René Patricio Orchard Díaz y José Electo Flores Gallardo deberán cumplir 7 años de presidio efectivo, accesorias de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las condenas y el pago de costas, en calidad de cómplices del delito consumado de homicidio calificado.

En el caso del soldado reservista, a la época de los hechos, Juan Daniel Marambio López el tribunal de alzada le impuso, con costas, la pena de 5 años de reclusión, con el beneficio de libertad vigilada intensiva por igual lapso, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena, en calidad de cómplice del ilícito.

“(…) es posible establecer que los condenados Milton Torres, Juan Marambio y José Flores se desempeñaban como soldados reservistas del Regimiento Arica al momento de ocurrir los hechos; que formaban parte de la unidad operativa de la Sección II y que el día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres formaban parte de la patrulla que retiró a Santoni Díaz de la cárcel y lo trasladó al sitio en que se le dio muerte. No obstante, a juicio de estos sentenciadores, el reparto funcional o la convergencia de voluntades descrita en el motivo precedente, no resulta del todo evidente en los hechos que se han descrito sobre su participación, pues consta que estos se desempeñaban como soldados reservistas y por tanto carecían de un real poder de incidencia en el desarrollo del ilícito, por lo que no es posible imputarles una participación en calidad de coautores del delito de homicidio calificado, sino solo de cómplices por haber cooperado con hechos anteriores y simultáneos a la ejecución del hecho investigado”, consigna el fallo.

En la resolución, el tribunal decretó la absolución de Fernando Guillermo Santiago Polanco Gallardo, por no existir evidencia de su participación en los hechos, quien se desempeñaba a la época de ocurrencia de los hechos, como jefe de la Sección II y se encargaba de planificar las actividades de la unidad operativa.

“En razón de ello, estaba en conocimiento de que una patrulla de su unidad fue a retirar a la víctima desde la cárcel pública de La Serena. Sin embargo, no existen evidencias que indiquen que este condenado diera una orden para matarlo o que interviniera directamente en el homicidio calificado objeto de estos autos o después de que este fuese cometido, lo que llevará a acoger la alegación del recurrente ya que no se encuentra probada la participación de Fernando Polanco Gallardo en el homicidio calificado de Francisco Santoni Díaz”, razonó el tribunal.

Asimismo, se confirmó el sobreseimiento parcial y definitivo de Ariosto Francisco Lapostol Orrego, “(…) teniendo en consideración certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación que da cuenta de la muerte del condenado en estos autos (...), inscrita con el número quinientos veintiséis el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno en la comuna de La Reina, Región Metropolitana, la que fue elevada en consulta ante esta Corte”, concluye.

Caso Diego Celso Saldías Cid: Ministro Álvaro Mesa condena a 3 años de presidio a ex soldado conscripto como encubridor de homicidio en Temuco

El 21 de septiembre, el ministro en visita extraordinaria, Álvaro Mesa Latorre, dictó la sentencia número 62 en la materia, y condenó al ex soldado conscripto del Ejército Luis Antonio Troncoso Ortiz a la pena de 3 años de presidio efectivo, en calidad de encubridor del delito consumado de homicidio simple, en carácter de lesa humanidad, de Diego Celso Saldías Cid, obrero de 28 años, ejecutado por militares el 25 de diciembre de 1973, en la ciudad de Temuco por infringir el toque de queda imperante

En el fallo (causa rol 114.039), el ministro Mesa Latorre aplicó, además, a Troncoso Ortiz las accesorias legales de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

En la sentencia, el ministro Mesa Latorre dio por establecido "que el día 25 de diciembre de 1973, fue muerto por efectivos militares, de la compañía Andina, del Regimiento Tucapel de Temuco Diego Celso Saldías Cid, 28 años, sin militancia política conocida, el cual se encontraba de paso por esta ciudad visitando a sus familiares la familia Pasarín.

D.- Que la inscripción de defunción, la cual fue autorizada por la Fiscalía del Ejército de Cautín de Temuco en proceso s/n, de fecha 28 de diciembre de 1973, señala en lo pertinente que la causa de muerte fue 'Shock, herida de bala transfixiante torácica, acción de patrulla militar'.

E.- Que el cadáver jamás fue entregado a su familia, sin embargo, su hermana doña Regina Saldías Neira aseguró haberlo reconocido en el Cementerio Municipal de Temuco días posteriores a su fallecimiento. Que en este mismo sentido doña Olga Ramírez Pasarín, tía de la víctima, inició una intensa búsqueda de su persona por distintos recintos que en esa época albergaban prisioneros Sentencia N° 62 Homicidio Calificado de Diego Celso Saldías Cid. 55 políticos, dirigiéndose finalmente a la morgue de la ciudad de Temuco, lugar donde el funcionario a cargo le confirma que su sobrino efectivamente había estado allí, sin embargo, había sido trasladado al cementerio General de Temuco en calidad de N.N. Que a consecuencia de lo anterior, y según el relato de la Sra. Pasarín, su esposo (fallecido) se contactó con un jefe del citado campo santo, lo que le permitió a este último exhumar el cuerpo de Diego Celso, el cual se encontraba en una sepultura común, dentro de un cajón de madera en bruto con sus extremidades desarticuladas y flectadas en dirección a su pecho con la idea de que cupiera en aquel cajón. Mismo sepulcro que la Sra. Pasarín visitó en oportunidades posteriores.

F.- Que esa noche (del 25 de diciembre de 1973) una de las patrullas militares, cuya integración se conformaba únicamente por miembros de la compañía Andina del Regimiento Tucapel de Temuco a cargo de un Teniente, estaba integrada por el soldado conscripto Luis Antonio Troncoso Ortiz, y se encontraba apostada en el Sector de Pueblo Nuevo de Temuco. Que en dicha labor y patrullando de a pie, llegaron hasta las inmediaciones del Barrio Estación de la misma ciudad, lugar donde el teniente a cargo procedió a efectuar la orden de alto a Diego Celso Saldías Cid, el cual transitaba por el lugar, sin embargo, este último hizo caso omiso a la misma, razón por la cual el teniente a cargo de la citada patrulla procedió a dispararle a corta distancia, falleciendo la víctima

inmediatamente. Que este hecho Luis Troncoso Ortiz lo pudo constatar con sus propios sentidos pues el mismo señaló que tras el disparo se acercó a la víctima a corroborar su deceso, percatándose en ese momento que la identidad de aquel correspondía a Diego Celso Saldías Cid, sobrino de doña Olga Ramírez Pasarín, mujer a la cual conocía y que años más tarde le brindó pensión en su hogar, momento que aprovechó para narrarle todo lo referido precedentemente y que el oficial autor del disparo que le provocó la muerte a Diego Celso había ordenado a los integrantes de la patrulla levantar el cuerpo, hecho a lo cual algunos se opusieron pero igualmente cumplieron el mandato del oficial, subiendo el cuerpo al vehículo para finalmente trasladarlo a la morgue de esta ciudad”.

En el aspecto civil, el ministro condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 450.000.000 (USD 484.783), por concepto de daño moral, a familiares de Diego Celso Saldías Cid, y al pago de las costas, “por haber sido totalmente vencido”.

Demanda civil Alejandro Morales Álvarez: Corte de Santiago confirma fallo que ordenó indemnizar a dirigente sindical torturado en recintos militares

El 23 de septiembre, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 51.436) por concepto de daño moral, a Alejandro Sergio Morales Álvarez, presidente del sindicato de la empresa Productos Industriales SA (Prodinsa) a la época de los hechos, quien fue detenido en su lugar de trabajo el 19 de septiembre de 1973 por efectivos del Ejército, quienes lo mantuvieron privado de libertad en diversos recintos militares, en los cuales fue sometido a interrogatorios bajo tortura.

En fallo unánime (causa rol 6.241-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada – integrada por la ministra Paola Hasbún, el ministro Sergio Córdova y el abogado (i) Michael Camus–ratificó íntegramente la sentencia impugnada.

Decisión adoptada con la prevención de la ministra Hasbún, quien estuvo por confirmar la sentencia, con declaración que el monto de la indemnización debería elevarse a la suma de CLP 70.000.000 (USD 72.010).

Demanda civil Luis Enrique Alvarado Saravia: Corte de Punta Arenas ordena al fisco indemnizar a sobreviviente de torturas en regimientos de la ciudad e isla Dawson

El 27 de septiembre, la Corte de Apelaciones de Punta Arenas fijó en CLP 120.000.000 (USD 121.571) la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Luis Enrique Alvarado Saravia, funcionario bancario que se presentó el 12 de septiembre de 1973, en el Regimiento Pudeto de la ciudad, lugar donde fue sometido a interrogatorios bajo tortura y luego, tras pasar por el denominado “Palacio de la risa”, fue trasladado al centro de detención de isla Dawson.

En fallo dividido (causa rol 179-2022), la Primera Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Marcos Kusanovic, Claudio Jara y el fiscal judicial Pablo Miño– consideró pertinente rebajar el monto indemnizatorio de CLP 350.000.000 (USD 354.584), ordenado en la sentencia de primera instancia, con base en el criterio prudencial aplicado en casos semejantes.

“Que en tales términos, resultando plenamente consistentes las conclusiones a las que arribó el tribunal a quo, en orden a que en la especie el daño moral sufrido por el actor es de carácter grave y cierto, que importa tanto el sufrimiento directo producto de su detención ilegal, la prisión política a la que estuvo sujeto por casi tres años, las torturas sufridas durante dicho período y el posterior exilio por 13 años, a lo que se agrega un detrimento en sus condiciones de vida en los ámbitos laboral, familiar y social, constituyen elementos que efectivamente han de ser sopesados al momento de determinar el monto de la indemnización de aquel daño”, sostiene el fallo.

La resolución agrega que: “(...) con todo, resulta necesario que los tribunales procuren mantener cierta consistencia y coherencia en sus determinaciones, a fin de otorgar un trato similar a casos potencialmente semejantes. Así las cosas, en la determinación prudencial de la cuantía de la indemnización que se ha de fijar, se han de tener también presentes los baremos obtenidos del análisis de la jurisprudencia existente sobre la materia, concordándolos con las particularidades de cada caso”.

Decisión acordada con el voto en contra del ministro Jara quien estuvo por revocar la sentencia apelada y rechazar la demanda, por estimar que la acción civil se encuentra prescrita.

Caso Paine: Corte de San Miguel condenó a tres ex militares, un ex Carabineros y un ex miembro de la Policía de Investigaciones por el secuestro calificado de 11 campesinos

El 27 de septiembre, la Corte de Apelaciones de San Miguel confirmó la sentencia que condenó a tres oficiales en retiro del Ejército, un oficial en retiro de Carabineros y un oficial en retiro de la Policía de Investigaciones, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de José Manuel Díaz Inostroza, Francisco Javier Lizama Irrázaval, Jorge Manuel Pavez Henríquez, Juan Manuel Ortiz Acevedo, Luis Celerino Ortiz Acevedo, Pedro Juan Meneses Brito, Luis Osvaldo González Mondaca, Santos Pascual Calderón Saldaña, Benjamín Adolfo Camus Silva, Rolando Anastasio Donaire Rodríguez, Bautista Segundo Oyarzo Torres. Ilícitos cometidos a partir de octubre de 1973, en la comuna de Paine y sectores aledaños.

En fallo unánime (causa rol 2.233-2021), la Quinta Sala del tribunal de alzada – integrada por las ministras Carolina Vásquez Acevedo, María Catalina González Torres y Celia Catalán Romero– ratificó la sentencia impugnada, dictada por la ministra en visita extraordinaria Marianela Cifuentes Alarcón, que condenó en calidad de autores de los delitos a los entonces miembros del Ejército Iván de la Fuente Sáez, Alfonso Faúndez Norambuena, Sergio Heriberto Ávila Quiroga y al otrora integrante de la Policía de Investigaciones Roberto Arcángel Rozas Aguilera a 18 años de presidio; en tanto, el oficial de Carabineros en retiro Julio Cerda Carrasco deberá cumplir 15 años y un día de reclusión.

El fallo señaló que los hechos corresponden a crímenes de lesa humanidad, y que resultan improcedentes “las alegaciones de cumplimiento del deber, obediencia debida, aquellas relativas a los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar, amnistía, prescripción de la acción penal así como de la denominada media prescripción”.

La sentencia “corroborra la decisión de absolución parcial que hace la juzgadora del acusado Julio Cerda Carrasco, por hechos acontecidos a contar del día 20 de octubre de 1973, por haberse tenido por cierto –además de los otros elementos probatorios–que aquél fue destinado a tareas diversas, cuestión que ha sido así asentada en sentencias que lo ubican en Santiago y bajo una jefatura distinta, todo lo cual impide llegar a la suficiente convicción que autorice su condena”. En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar la suma total de CLP 4.400.000.000 (USD 4.457.637) a familiares de las víctimas.

Caso Leomeres Monroy Seguel, Hernaldo Aguilera Salas y Alejo Barriga Nahuelhual: Ministro Álvaro Mesa condena a 20 años de presidio a carabineros (r) por homicidios calificados y secuestro en Freire

El 30 de septiembre, el ministro en visita extraordinaria Álvaro Mesa Latorre, dictó la sentencia número 63 en la materia, y condenó a cuatro carabineros en retiro a 20 años de presidio efectivo, en calidad de autores de los delitos consumados de lesa humanidad de homicidio calificado de Leomeres Monroy Seguel y Hernaldo Aguilera Salas y el secuestro calificado de Alejo Barriga Nahuelhual. El 17 de octubre de 1973 fueron ejecutados Hernaldo Aguilera y Leomeres Monroy, ambos agricultores, militantes de izquierda y miembros de la directiva del Asentamiento El Roble en la comuna de Freire. Luego de estas ejecuciones los carabineros detuvieron a Alejo Barriga en el Asentamiento El Roble, desde entonces se encuentra desaparecido.

En el fallo (causa rol 114.029), el ministro Mesa Latorre aplicó, además, a los condenados Juan Héctor Pasmiño Sepúlveda, Erasmo Ananías Henríquez Palma, Ramón Arias Unzueta y Juan Arturo Hernández Ponce las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las condenas.

En el aspecto civil, el ministro condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 250.000.000 (USD 258.799), por concepto de daño moral, a familiares de Leomeres Monroy Seguel, Hernaldo Aguilera Salas y Alejo Barriga Nahuelhual.

Caso Luis Bernardo Maldonado Ávila: Ministro Álvaro Mesa condena a 12 años de presidio a carabineros (r) y un civil como autores de secuestro calificado de estudiante en Temuco

El 30 de septiembre, el ministro en visita extraordinaria Álvaro Mesa Latorre, dictó la sentencia número 64 en la materia, y condenó a los carabineros en retiro Gonzalo Enrique Arias González, Omar Burgos Dejean y al civil Jorge Nibaldo Chovar Aguilera a 12 años de presidio efectivo, en calidad de autores del delito de secuestro calificado, en carácter de lesa humanidad, de Luis Bernardo Maldonado Ávila, estudiante de Ingeniería en Ejecución Mecánica de la Universidad Técnica del Estado, sede Temuco y militante del Partido Socialista, detenido ilegalmente el 22 de septiembre de 1973, en la comuna de Temuco.

En el fallo (causa rol 53.680), el ministro Mesa Latorre aplicó, además a los sentenciados, las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las condenas.

Además, el ministro Mesa Latorre condenó a Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez a purgar la pena de 5 años de presidio efectivo en calidad de cómplice; en tanto Hugo Opazo Inzunza y Ernesto Ildefonso Garrido Bravo deberán cumplir 3 años de presidio efectivo en calidad de encubridores del secuestro calificado del estudiante de ingeniería en ejecución mecánica de la Universidad Técnica del Estado.

OCTUBRE

Demanda civil Esteban Aghemio Rodríguez: Corte de Santiago eleva indemnización a sobreviviente de detención ilegal y torturas en Baquedano y Pisagua

El 7 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 50.000.000 (USD 52.970) la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Esteban Ángel Aghemio Rodríguez, detenido por efectivos militares en 1974, quienes los trasladaron al campo de prisioneros de Baquedano y luego a Pisagua, recintos donde fue sometido a torturas y tratos degradantes.

En fallo unánime (causa rol 4.694-2022), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Antonio Ulloa y las ministras Verónica Sabaj y Ana María Osorio– incrementó el pago indemnizatorio de CLP 30.000.000 (USD 31.782), fijado en primera instancia, a CLP 50.000.000 (USD 52.970), al considerarlo una cifra más condigna al sufrimiento provocado por agentes del Estado al demandante.

Al respecto, el fallo sostuvo: “que, la privación de libertad y tortura es una experiencia sumamente traumática que puede tener severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo”. Y, agregó, “que, en este sentido la suma fijada por el tribunal no se ajusta al dolor experimentado por el demandante quien fue víctima de privación libertad y víctima de torturas y tratos degradantes”.

Por tanto, se resuelve que: “se confirma la sentencia apelada de veinticinco de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-11626-2020, con declaración, que se eleva el monto de la indemnización a la que queda condenado el Fisco de Chile, por concepto de indemnización por daño moral a la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos), más los reajustes e intereses que se devenguen desde la fecha que aquélla quede firme y ejecutoriada y el deudor hubiere incurrido en mora, respectivamente”.

Demanda civil Gilberto Hugo Contreras Bobadilla: Corte de Santiago ordena al fisco indemnizar a sobreviviente de detención ilegal y torturas en Chillán

El 7 de octubre la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 70.000.000 (USD 74.158) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar por concepto de daño moral, a Gilberto Hugo Contreras Bobadilla, quien fue detenido por agentes del Estado el 30 de junio de 1986, en la ciudad de Chillán, y sometido a interrogatorio bajo tortura en recintos militares.

En fallo unánime (causa rol 7.078-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo, la ministra Lilian Leyton Varela y el abogado (i) Eduardo Jequier Lehuede– redujo la indemnización por daño moral fijada en primera instancia de CLP 150.000.000 (USD 158.911) a CLP 70.000.000 (USD 74.158).

Para el tribunal de alzada, “si bien el demandante ha padecido los referidos apremios ilegítimos, la cantidad fijada por la sentencia de primer grado no aparece debidamente justificada, atendiendo especialmente la naturaleza inmaterial del perjuicio, conforme a los criterios y cuantías que en general se han ido otorgando en casos similares fallados por los Tribunales Superiores”.

“En este sentido –ahonda–, para determinar prudencialmente el monto del daño moral causado, y más allá de la muy vasta y variada doctrina que puede encontrarse sobre el punto, nacional y comparada, una de las herramientas orientadoras de la labor de los tribunales de justicia la constituyen los baremos que proporciona la Corte Suprema, con información estadística ajustada a parámetros objetivos que permite evitar además (al menos en parte) la disparidad de criterios ante situaciones semejantes; sin perjuicio, claro está, de la adecuación de esos parámetros al caso concreto. Como señala un autor, en efecto, ‘decisión prudencial no puede significar decisión no fundamentada o arbitraria’ (Corral T., Hernán, ‘El daño moral por muerte o lesiones en la jurisprudencia, con particular referencia a los accidentes del trabajo’, en Cuadernos de Extensión Jurídica, N°10, Universidad de Los Andes, 2005, p. 185)”.

“En este entendido, y revisada la baremación del daño moral en casos similares al que se revisa, esta Corte estima indispensable rebajar el monto de la indemnización fijado por la sentencia recurrida, en la forma que se indica en el resolutivo de este fallo, de manera que aquella satisfaga las pretensiones legítimas de justicia y lo compense por el mal causado aunque sin exceder, proporcionalmente, la reparación del concreto detrimento infligido según lo establecido en el proceso en cuanto a la naturaleza e intensidad del daño. Ante este requerimiento, en resumen, deberá estarse para su cuantificación, a las características de la detención ilícita, la extensión de la misma y a los antecedentes actuales de trastornos o secuelas significativas provenientes de ese trance, y a las características particulares de las repercusiones en la vida de la víctima producto de los hechos ilícitos, conforme se explicita en la sentencia apelada”, concluye

Demanda civil Mario Darío González Aros: Corte de Santiago ordena indemnizar a ex preso político sobreviviente, conductor de ambulancia del Hospital de Potrerillos detenido por Carabineros

El 7 de octubre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 30.000.000 (USD 31.782) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Mario Darío González Aros, conductor de ambulancia a la época de los hechos, detenido por efectivos de Carabineros en enero de 1974, en el Hospital de Potrerillos y sometido a torturas en la comisaría de la localidad.

En fallo unánime (causa rol 7.140-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo, la ministra Lilian Leyton

Varela y el abogado (i) Eduardo Jequier Lehuede– redujo la indemnización por daño moral fijada en primera instancia de CLP 50.000.000 (USD 52.970) a CLP 30.000.000 (USD 31.782), adecuándolo a los baremos jurisprudenciales.

Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) si bien el demandante ha padecido los referidos apremios ilegítimos, la cantidad fijada por la sentencia de primer grado no aparece debidamente justificada, atendiendo especialmente la naturaleza inmaterial del perjuicio, conforme a los criterios y cuantías que en general se han ido otorgando en casos similares fallados por los Tribunales Superiores”.

“En este sentido –prosigue–, para determinar prudencialmente el monto del daño moral causado, y más allá de la muy vasta y variada doctrina que puede encontrarse sobre el punto, nacional y comparada, una de las herramientas orientadoras de la labor de los tribunales de justicia la constituyen los baremos que proporciona la Corte Suprema, con información estadística ajustada a parámetros objetivos que permite evitar además (al menos en parte) la disparidad de criterios ante situaciones semejantes; sin perjuicio, claro está, de la adecuación de esos parámetros al caso concreto. Como señala un autor, en efecto, ‘decisión prudencial no puede significar decisión no fundamentada o arbitraria’ (Corral T., Hernán, ‘El daño moral por muerte o lesiones en la jurisprudencia, con particular referencia a los accidentes del trabajo’, en Cuadernos de Extensión Jurídica, N°10, Universidad de Los Andes, 2005, p. 185)”.

“En este entendido, y revisada la baremación del daño moral en casos similares al que se revisa, esta Corte estima indispensable rebajar el monto de la indemnización fijado por la sentencia recurrida, en la forma que se indica en el resolutivo de este fallo, de manera que aquella satisfaga las pretensiones legítimas de justicia y lo compense por el mal causado aunque sin exceder, proporcionalmente, la reparación del concreto detrimento infligido según lo establecido en el proceso en cuanto a la naturaleza e intensidad del daño”.

Demanda civil Claudio Antonio González Muená: Corte de Santiago ordena al fisco indemnizar a estudiante secundario torturado en Cauquenes en 1973

El 20 de octubre, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 50.000.000 (USD 51.121) por concepto de daño moral, a Claudio Antonio González Muená, estudiante secundario a la época de los hechos, que fue detenido por efectivos del Ejército y de la Policía de Investigaciones el 29 de septiembre de 1973, y sometido a torturas en la ciudad de Cauquenes.

En fallo unánime (causa rol 10.161-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, Karina Ormeño y el abogado (i) Eduardo Jequier– revocó la sentencia impugnada, dictada por el Vigésimocuarto Juzgado Civil de Santiago, que rechazó la demanda, tras acoger las excepciones de reparación integral y prescripción deducidas por el fisco.

Demanda civil Manuel Zenón Danilo Sobarzo García: Corte de Valdivia confirma fallo que condena al fisco por detención ilegal y torturas a estudiante universitario

El 25 de octubre, la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de CLP 30.000.000 (USD 30.490) por concepto de daño moral, a Manuel Zenón Danilo Sobarzo García, estudiante de Historia y Geografía en la Universidad de la Frontera de Temuco, a la época de los hechos, quien fue detenido por agentes del Estado, en septiembre de 1989, tras realizar rayados en contra de los militares.

En fallo unánime (causa rol 816-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Juan Ignacio Correa Rosado, Samuel Muñoz Weisz y la fiscal judicial Gloria Hidalgo Álvarez– confirmó la sentencia recurrida, dictada por el Primer Juzgado de Civil de Valdivia, que descartó las excepciones de pago y prescripción opuestas por fisco.

En la sentencia de primera instancia ratificada, el Primer Juzgado Civil de Valdivia consideró: “Que, como ha señalado la Excma. Corte Suprema (rol N° 13.699-15) las acciones civiles tendientes a obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y establecimiento normativo en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política”.

Caso demanda civil Gabriel Nadie Espinoza Donoso, Patricio Rodolfo Ernesto Montoya Sepúlveda, Jorge René Saavedra Gajardo, Octavio Segundo Gaete Olgún y Jaime René Nebott Acuña: Corte de Apelaciones de Santiago ordena indemnizar a sobrevivientes de detenciones ilegales y torturas

El 21 de octubre, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización total de CLP 120.000.000 (USD 123.446) por concepto de daño moral causado a Gabriel Nadie Espinoza Donoso, Patricio Rodolfo Ernesto Montoya Sepúlveda, Jorge René Saavedra Gajardo, Octavio Segundo Gaete Olgún y Jaime René Nebott Acuña, quienes fueron detenidos y sometidos a torturas en diversos periodos, entre 1973 y 1978, en las ciudades de Rancagua, Talca y Santiago.

En fallo dividido (causa rol 9.458-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Juan Manuel Muñoz Pardo, la ministra Paola Hasbún Mancilla y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett– descartó error de derecho en la sentencia impugnada, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Santiago, que ordenó el pago resarcitorio, tras rechazar las excepciones de reparación integral, pago y prescripción extintiva opuestas por el fisco.

El fallo señala “que la justipreciación del daño moral extrapatrimonial es un ejercicio que, atendida la naturaleza de perjuicio, necesariamente debe quedar entregada a la prudencia equilibrio de quien juzga, para lo cual debe hacerse una comparación con lo que habitualmente se suele otorgar en sentencias por este concepto en casos similares o de daños de superior entidad, como es el caso del sufrido por personas que son cónyuges o parientes cercanos de quien

ha perdido la vida o ha desaparecido como consecuencia de la represión política llevada a cabo por agentes del Estado, en las circunstancias históricas que han quedado explicadas latamente en el fallo de primer grado”.

La resolución agrega: “Que, en consecuencia, el daño moral que probadamente sufrieron los actores –de acuerdo a la documental rendida– debido a las torturas y vejámenes de que fueron objeto en las circunstancias anotadas en la sentencia recurrida por agentes del Estado, corresponde que sea reparado con la suma de dinero correspondiente a \$30.000.000 (treinta millones de pesos) para cada uno de los demandantes, según fue determinado en la sentencia de primer grado, con los intereses corrientes establecidos en el fallo, desde su ejecutoriedad”.

Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Montt “quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada por: 1º Que, tratándose de responsabilidad extracontractual, si el daño producido por el delito civil ya ha sido reparado, no puede pretenderse por las víctimas resarcirse doblemente. En el caso sub judice todos los actores han percibido los beneficios de la ley 19.123, de modo que no procede que perciban por vía judicial una indemnización respecto de un daño ya indemnizado”.

Demanda civil Leopoldo Fernando Humire Gutiérrez: Corte de Santiago aumenta indemnización a sobreviviente de detenciones ilegales y torturas en Arica

El 11 de octubre, la Corte de Apelaciones de Santiago fijó en CLP 60.000.000 (USD 63.488) el monto de la indemnización que el fisco deberá pagar, por concepto de daño moral, a Leopoldo Fernando Humire Gutiérrez, quien fue detenido en Arica por efectivos del Servicio de Inteligencia de Carabineros (Sicar) el 4 de febrero de 1974 y, posteriormente, por personal del Ejército, el 17 de agosto de 1976, quienes lo sometieron a interrogatorios bajo torturas.

En fallo dividido (causa rol 8.750-2022), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Sergio Córdova Alarcón, la ministra Ana María Osorio Astorga y el abogado (i) Rodrigo Montt Swett– acordó incrementar el monto indemnizatorio fijado en primera instancia en CLP 40.000.000 (USD 42.325) a CLP 60.000.000 (USD 63.488), al considerarlo una cifra más condigna con el daño causado al demandante por agentes del Estado.

“En cuanto al monto a indemnizar, estos sentenciadores consideran que, atendido el carácter inmaterial del daño, es de difícil cuantificación, pero demostrado de manera indiscutible el menoscabo moral en cuanto a su efectividad y a la extensión del mismo, lo que ha permitido al sentenciador a quo y a esta Corte adquirir la convicción de la existencia de una aflicción síquica y padecimientos anímicos prolongados en el tiempo y que se originan en el hecho como el que ha sido acreditado, el que implicó alteraciones profundas en la vida del actor a la temprana edad de veinte años, reflejados especialmente, en un alto estrés que le generó un efecto post traumático, ansiedad, trastornos de sueño evidenciados en pesadillas vinculadas con la muerte, ‘silencios familiares’ en relación con la violencia política y sus consecuencias; todo lo cual no es más que secuela producto de las dos detenciones y situaciones de tortura que han mermado su salud física y síquica”, sostiene el fallo.

“En estas condiciones, perdurando la afectación derivada de los hechos hasta los actuales 69 años de edad del actor, el quantum resarcitorio fijado por el juez de

base se estima insatisfactorio para los efectos de reparación del prolongado perjuicio moral que le fuera ocasionado, razón por la cual se aumentará en el monto que se señalará en lo resolutivo, con los reajustes e intereses fijados por el juez a quo”, añade.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado integrante, Rodrigo Montt, “quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada por los siguientes fundamentos: 1º.- Que, tratándose de responsabilidad extracontractual, si el daño producido por el delito civil ya ha sido reparado, no puede pretenderse por la víctima resarcirse doblemente. En el caso sub judice el actor ha percibido los beneficios de la ley 19.123 – afirmación que se basa en los dichos del demandante en su réplica de folio 17 – de modo que no procede que perciba por vía judicial una indemnización respecto de un daño ya indemnizado”.

Caso Martín Gustavo Miranda Aguilar: Ministra Marta Pinto condena a 3 años de libertad vigilada a carabinero (r) como cómplice de aplicación de tormentos con resultado de muerte

El 11 de octubre, la ministra en visita extraordinaria para causas por violaciones a los derechos humanos de la jurisdicción Punta Arenas, Marta Jimena Pinto Salazar, condenó al carabinero en retiro Nolberto Raddatz Corrales a la pena de 3 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por igual lapso, en calidad de cómplice del delito consumado de aplicación de tormentos con resultado de muerte del carpintero Martín Gustavo Miranda Aguilar, militante del Partido Socialista, detenido el 18 de diciembre por carabineros de Puerto Natales, quienes lo torturaron en la Segunda Comisaría de Puerto Natales, producto de estos malos tratos falleció el 23 de diciembre de 1976 en el Hospital de Puerto Natales.

En el fallo (causa rol 3-2011), la ministra Pinto Salazar rechazó las excepciones de previo y especial pronunciamiento de falta de jurisdicción y prescripción de la acción penal, y aplicó, además, a Raddatz Corrales las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos mientras dure la condena; más el pago de las costas de la causa.

En la sentencia, la ministra en visita dio por acreditado que aproximadamente a las 21:30 horas del sábado 18 de diciembre de 1976, Martín Gustavo Miranda Aguilar fue detenida por una patrulla de Carabineros, por circular en la vía pública en estado de ebriedad, por lo que fue conducido hasta la Segunda Comisaría de la comuna de Puerto Natales. Recinto policial donde Miranda Aguilar fue golpeado en la sala de guardia por no portar documentos de identidad. Semiinconsciente, Miranda Aguilar fue ingresado a un calabozo, donde pasó la noche, para ser trasladado en horas de la mañana del día siguiente, a la cárcel pública por no haber pagado la multa impuesta por ebriedad.

En el recinto penal, otros detenidos advirtieron que Miranda Aguilar se encontraba en muy malas condiciones físicas, con evidencias de haber sido golpeado y con manchas de sangre en rostro, cuerpo y ropa.

A consecuencia de la aplicación de tormentos, Miranda Aguilar sufrió una ruptura intestinal traumática que derivó en peritonitis y shock séptico que le provocaron la muerte el 23 de diciembre de 1976.

Caso Juan Andrés Blanco Castillo: Ministro Max Cancino condena a miembros (r) de la Armada por secuestro con grave daño de ciudadano dominicano

El 28 de octubre, el portal de noticias del Poder Judicial anunció que el ministro en visita extraordinaria, Max Cancino Cancino, condenó a siete miembros en retiro de la Armada, por su responsabilidad en el delito de secuestro con grave daño o secuestro calificado del ciudadano dominicano Juan Andrés Blanco Castillo, quien estudiaba Ingeniería Comercial en la Facultad de Economía de la Universidad de Chile y quien fue detenido en Santiago en octubre de 1973 para ser trasladado a Valparaíso, lugar en el que estuvo recluso y sometido a torturas en la Base Aeronaval El Belloto de la Armada, desde donde no se tienen noticias de su paradero.

En el fallo (causa rol 53.046-2009), el ministro Cancino Cancino condenó a Ernesto Leonardo Huber von Appen, Wilfredo Hernán Zepeda Iturriaga, Víctor Orlando Rey Ringele, Jaime Miguel Urdangarín Romero, Arístides Alejandro León Calffas y German Patricio Valdivia Keller a 15 años de presidio, y a las penas accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren las condenas.

En tanto, Jorge Benjamín Ginouvés Contreras fue condenado a 5 años de presidio, con el beneficio de libertad vigilada, quedando sujeto a la vigilancia y orientación permanente de un delegado por el mismo lapso, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como coautor del delito.

En la causa, se decretó la absolución de los acusados José Abraham Gutiérrez Bello, Víctor Vicente Sepúlveda Cuevas y Guillermo Samuel Aldoney Hansen, al no acreditarse su participación en los hechos.

Asimismo, el ministro en visita determinó que: "Atendido el mérito de los antecedentes y la naturaleza de la persecución penal relativa a un crimen de lesa humanidad, compúlsese estos antecedentes a efectos de abrir una nueva causa penal a efectos de investigar la responsabilidad penal que le podría corresponder a Juan Ignacio Benítez Douds, Roberto de La Paz Novoa, y a otros funcionarios a los que pudiere derivar responsabilidad en los hechos que sirvieron de auto cabeza de proceso".

Base Aeronaval El Belloto

En el aspecto civil, el fallo acogió la demanda interpuesta y condenó al fisco a pagar una indemnización de CLP 150.000.000 (USD 158.678) por concepto de daño moral, al padre de Juan Andrés Blanco Castillo; y de CLP 75.000.000 (USD 79.339), a un hermano.

Caso Caravana de la Muerte episodio La Serena: Corte de Santiago condena a 10 militares (r) por homicidios calificados de 15 personas en La Serena

El 28 de octubre, la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 10 militares en retiro por su responsabilidad en los homicidios calificados de Óscar Gastón Aedo Herrera, Marcos Enrique Barrantes Alcayaga, Mario Alberto Ramírez Sepúlveda, Hipólito Pedro Cortés Álvarez, Jorge Abel Contreras Godoy, Roberto Guzmán

Santa Cruz, Jorge Mario Jordán Domic, Gabriel Gonzalo Vergara Muñoz, Carlos Enrique Alcayaga Varela, Jorge Ovidio Osorio Zamora, José Eduardo Araya González, Óscar Armando Cortés Cortés, Manuel Jachadur Marcarian Jamett, Víctor Fernando Escobar Astudillo y Jorge Washington Peña Hen. Ilícitos perpetrados el 16 de octubre de 1973, en la ciudad de La Serena, en el marco del operativo conocido como "Caravana de la Muerte".

En fallo unánime (causa rol 4.599-2019), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por el ministro Antonio Ulloa y las ministras Gloria Solís y Verónica Sabaj– modificó la sentencia de base, dictada por el ministro Mario Carroza, respecto a la participación que les cupo en los hechos, a los condenados Pedro Octavio Espinoza Bravo y Juan Viterbo Chiminelli Fullerton, quienes deberán cumplir 10 años y un día de presidio como coautores de los delitos -habiendo sido condenados como cómplices en primera instancia-.

Además, el tribunal confirmó la resolución en la parte que condenó a Víctor Hugo Alegre Rodríguez, Jaime Manuel Ojeda Torrent y Emilio Robert de la Mahotiere González a 5 años y un día de presidio, como cómplices de los delitos; y a Hernán Emilio Valdebenito Bugmann, Guillermo Óscar Raby Arancibia, Juan Emilio del Sagrado Corazón de Jesús Cheyre Espinoza, Mario Hernando Vargas Migueles y Luis Segundo Araos Flores a 3 años y un día, con el beneficio de la libertad vigilada, como encubridores.

Sobre la calificación de Espinoza Bravo como autor de los delitos, la Sexta Sala consideró que "durante todo el trayecto de la Comitiva, participó de manera activa en las misiones efectuadas por el General Sergio Arellano Stark, y si bien la suya era distinta a la de él, se integraban finalmente, ya que al ser integrante de la Dirección de Inteligencia del Ejército era quien se encargaba de contactarse con las secciones de inteligencia de las unidades militares, en este caso la del Regimiento Arica de La Serena, y luego estas ya instruidas realizaban las principales labores para que la acción delictiva se consumara".

En tanto, con relación a la participación de Chiminelli Fullerton, el tribunal de alzada "estima que su actuación, se enmarca en la hipótesis de autoría del numeral 3 del artículo 15 del Código Penal, ya que estaba concertado con los demás integrantes de la comitiva de Arellano Stark, facilitando los medios logísticos, sin haber tomado parte inmediata en el mismo"., afirma la resolución. "El sentenciado, se identifica como el ayudante del General Arellano, dependiendo directamente de él, siendo sus funciones netamente de logística, por lo que debía preocuparse del alojamiento del personal y de acompañar al General en las ocasiones en que este lo requería. Como encargado de logística, se encargaba de los gastos y señala que tanto en trayecto al norte como al sur estos fueron mínimos, porque eran atendidos en las unidades de las ciudades donde llegaban en los casinos tanto de oficiales como de suboficiales, que estaban separados. Se estableció que el encausado estaba presente en el regimiento en el momento de los disparos y que posteriormente, concurre al sitio del suceso a ver el resultado del operativo, existiendo de su parte una participación culpable y penada por la ley", consigna el fallo.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia, con declaración, que se aumentó la indemnización que condenó al fisco a pagar indemnizaciones por CLP 100.000.000 (USD 105.785) a cada una de las cónyuges e hijos -con un monto de indemnización inicialmente fijado en CLP 80.000.000 (USD 84.628) y CLP

70.000.000 (USD 74.049), respectivamente- y se mantuvo el monto de CLP 40.000.000 (USD 42.314) a los hermanos. El aumento del monto se fundamentó en que el Tribunal consideró que este era más adecuado para compensar el sufrimiento de cónyuges e hijos "al haber perdido a su pareja o progenitor a manos de personal militar que, irracional y abusivamente, quitaron la vida". Asimismo se acogió la excepción de cosa juzgada internacional respecto de un grupo de demandantes que habían obtenido reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sección E: Relación de procesamientos y acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

E.1 Procesamientos dictados en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Procesados
Caso José Gastón Buchhorsts Fernández. Delito de homicidio calificado. Ministro Álvaro Claudio Mesa Latorre (causa rol 13-2013).	Soldado del Ejército, Ernesto Alejandro Flores Colimán, en calidad de autor.
Caso Magda Iliá Ruiz Méndez. Delitos de detención ilegal, secuestro calificado, aplicación de tormentos y abusos deshonestos. Ministro Álvaro Claudio Mesa Latorre (causa rol 3-20215).	Almirante de la Armada (r), Walter Radic Prado; oficial de Ejército de reserva y fiscal militar Gerardo Álvarez Rodríguez; y oficial civil de la Fuerza Aérea Otto Trujillo Miranda, en calidad de autores.
Caso Enacar Jorge Chamorro Aguilar. Delitos secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. Ministra Yolanda Méndez Mardones (causa rol 13-2018).	Funcionario de Carabineros (r), Sergio Rigoberto Apablaza Rozas, en calidad de autor.

E.2 Acusaciones dictadas en causas penales de derechos humanos

Delito, causa o víctimas	Procesados
Caso Rubén Carrillo Romero. Delito aplicación de tormentos. Ministra Yolanda Méndez Mardones (causa rol 13-2018).	Funcionario de Carabineros (r), Sergio Rigoberto Apablaza Rozas, en calidad de autor.
Caso Osvaldo del Carmen Cerna Huard. Delito secuestro calificado. Ministro Álvaro Claudio Mesa Latorre (causa rol 114.050).	Funcionario de la Policía de Investigaciones (r), Hernán Raúl Quiroz Barra, en calidad de autor.

Fuentes para la presente edición de este boletín:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins, del equipo Observatorio; colaboradores asociados al Observatorio JT; prensa nacional y regional.

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

**Para más información sobre el Observatorio de Justicia Transicional
UDP**

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP.

correo: cath.collins@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

Sitio web:

Sección dedicada en www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: [Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH](#)